

2. Las Comisiones estarán integradas por los vocales representantes de los Centros encargados de la ejecución o utilización de los trabajos derivados de las mismas. La composición de estas Comisiones será aprobada por el Consejo Pleno. En sus trabajos podrán participar expertos que el Consejo acuerde.

3. Los trabajos específicos que sean encomendados a cada una de las Comisiones o grupos de trabajo una vez ultimados, constituirán ponencias o dictámenes que serán sometidos a la deliberación y aprobación, si procediere, del Consejo Pleno.

Art. 7.º 1. Corresponde a la Secretaría Técnica el desempeño de las tareas técnicas y gestoras precisas para el funcionamiento del Consejo Superior Geográfico.

2. La Secretaría Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General, depende de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, según lo dispuesto en el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 21, del 24).

Art. 8.º El Consejo Superior Geográfico se reunirá en Pleno al menos dos veces al año, así como cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición del 20 por 100 de sus miembros, proponiendo los solicitantes, en este último caso, las cuestiones a incluir en el orden del día.

El quórum para la constitución válida del Consejo, en primera convocatoria, será el de la mayoría absoluta de sus componentes; si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

La actuación y funcionamiento del Consejo Superior Geográfico se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los órganos colegiados.

Art. 9.º A propuesta de la Secretaría Técnica el Pleno del Consejo Superior Geográfico aprobará y elevará al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, una memoria anual de sus actividades.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Decreto de 27 de diciembre de 1944, por el que se aprueba el Reglamento Provisional por el que ha de regirse el Consejo Superior Geográfico («Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 1945).

Decreto 2452/1963, de 7 de septiembre, por el que se da nueva redacción al artículo séptimo del Reglamento del Consejo Superior Geográfico («Boletín Oficial del Estado» número 293, de 5 de octubre).

Real Decreto 417/1979, de 13 de febrero, por el que se reorganiza el Consejo Superior Geográfico («Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo).

Real Decreto 2894/1980, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 417/1979, de 13 de febrero, que reorganiza el Consejo Superior Geográfico («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1981).

Real Decreto 105/1984, de 25 de enero, por el que se da representación a las Comunidades Autónomas en el Consejo Superior Geográfico («Boletín Oficial del Estado» número 23, del 27).

Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

299

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercancías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de amortización de los sistemas de clasificación de mercancías con los utilizados en la Comunidad Económica Europea motivó la inclusión en el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1986),

de su disposición final primera, que contiene un mandato para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se establezca un nuevo repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3.

El contenido de este nuevo repertorio resulta, por otra parte, concordante con el sistema armonizado del Convenio Internacional de Bruselas de 14 de junio de 1983.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Se aprueba el repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercancías y pasajeros», que figura como anexo a la presente Orden.

2. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, en todos los documentos sobre mercancías que se presenten en los Organismos portuarios dependientes de la Administración del Estado, los consignatarios y Empresas estibadoras estarán obligados a incluir la codificación de cada una de las mercancías que se relacionen en tales documentos de acuerdo con el nuevo repertorio.

Segundo.—Por la Dirección General de Puertos y Costas se dictarán las medidas complementarias que requiera la aplicación del repertorio.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

A N E X O

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS

Normenclátor para aplicación de la tarifa G-3, «Mercancías», utilizando el nuevo sistema armonizado de designación y codificación de mercancías acordado por la CEE

Caracteres añadidos al sistema armonizado para aplicación de la tarifa G-3

- A: Asfalto alquitrán, brea de petróleo y naftas.
- B: Producidos artificialmente, butano y propano.
- C: En cabotaje, exportación y tránsito.
- D: Espesor inferior a 4,75 milímetros.
- E: Envasado.
- F: Fuel-oil.
- G: A granel.
- H: Sin revestir.
- I: En importación de exterior.
- J: Buques de menos de doce años.
- K: Keroseno, gasolina y petróleo refinado.
- L: Lubricantes.
- M: Sin portar mercancías o pasajeros.
- N: De procedencia natural.
- O: Gasoil.
- P: Aglomerados, sinters, pellets, briquetas y similares.
- R: Revestidos o inoxidable.
- S: Espesor superior o igual a 4,75 milímetros.
- T: En viaje (o retorno) portando mercancías o pasajeros.
- V: Buques de más de doce años.
- X: Con denominación de origen a granel.

INDICE DE REPERTORIO DE MERCANCIAS

Sección 0. *Varios.*

Capítulo 0. *Varios.*

Sección I. *Animales y productos del reino animal.*

Capítulo 01. *Animales vivos.*

Capítulo 02. *Carne y despojos comestibles.*

Capítulo 03. *Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos.*

Capítulo 04. *Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas.*

Capítulo 05. *Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.*

Sección II. *Productos del reino vegetal.*

Capítulo 06. *Plantas vivas y productos de la floricultura.*

Capítulo 07. *Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.*

Capítulo 08. Frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones.

Capítulo 09. Café, té, yerba mate y especias.

Capítulo 10. Cereales.

Capítulo 11. Productos de la molinería, malta, almidón y fécula, inulina, gluten de trigo.

Capítulo 12. Semilla y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forrajes.

Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.

Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Sección III. *Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal o vegetal.*

Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal o vegetal.

Sección IV. *Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.*

Capítulo 16. Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.

Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería.

Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones.

Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche, productos de pastelería.

Capítulo 20. Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas.

Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas.

Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales.

Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Sección V. *Productos minerales.*

Capítulo 25. Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos.

Capítulo 26. Minerales, escorias y cenizas.

Capítulo 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales.

Sección VI. *Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.*

Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos.

Capítulo 29. Productos químicos y orgánicos.

Capítulo 30. Productos farmacéuticos.

Capítulo 31. Abonos.

Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, pigmentos y demás materias colorantes, pinturas y barnices, mastiques, tintas.

Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.

Capítulo 34. Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pasta para modelar, «ceras para Odontología» y preparaciones para Odontología a base de yeso.

Capítulo 35. Materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas, enzimas.

Capítulo 36. Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos (cerillas), aleaciones pirofóricas, materias inflamables.

Capítulo 37. Productos fotográficos o cinematográficos.

Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas.

Sección VII. *Materias plásticas y manufacturas de estas materias, caucho y manufacturas de caucho.*

Capítulo 39. Materias plásticas y manufacturadas de estas materias.

Capítulo 40. Caucho y manufacturas de caucho.

Sección VIII. *Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de guarnicionería o de talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa.*

Capítulo 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros.

Capítulo 42. Manufacturas de cueros, artículos de guarnicione-

ría y de talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa.

Capítulo 43. Peletería y confecciones de peletería, peletería artificial o facticia.

Sección IX. *Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de corcho; manufacturas de esparteria o de cestería.*

Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas.

Capítulo 46. Manufacturas de esparteria o de cestería.

Sección X. *Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel, cartón y sus aplicaciones.*

Capítulo 47. Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón.

Capítulo 48. Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.

Capítulo 49. Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y pianos.

Sección XI. *Materias textiles y sus manufacturas.*

Capítulo 50. Seda.

Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.

Capítulo 52. Algodón.

Capítulo 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.

Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales.

Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.

Capítulo 56. Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.

Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.

Capítulo 59. Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.

Capítulo 60. Tejidos de punto.

Capítulo 61. Prendas y complementos de vestir, de punto.

Capítulo 62. Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto.

Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos.

Sección XII. *Calzado; sombrerería, paraguas, quitasoles, balones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de pluma; flores artificiales; manufacturas de cabellos.*

Capítulo 64. Calzado, polainas, botines y artículos análogos, partes de estos artículos.

Capítulo 65. Artículos de sombrerería y sus partes.

Capítulo 66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asientos, látigos, fustas y sus partes.

Capítulo 67. Plumaz y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.

Sección XIII. *Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas análogas.*

Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas.

Capítulo 69. Productos cerámicos.

Capítulo 70. Vidrio y manufacturas de vidrio.

Sección XIV. *Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapado de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.*

Capítulo 71. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapado de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Sección XV. *Metales comunes y manufacturas de estos metales.*

Capítulo 72. Fundición, hierro y acero.

Capítulo 73. Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.

Capítulo 74. Cobre y manufacturas de cobre.

Capítulo 75. Níquel y manufacturas de níquel.

Capítulo 76. Aluminio y manufacturas de aluminio.

Capítulo 78. Plomo y manufacturas de plomo.

Capítulo 79. Cinc y manufacturas de cinc.

Capítulo 80. Estaño y manufacturas de estaño.

Capítulo 81. Los demás metales comunes; «cermets»; manufacturas de estas materias.

Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes.

Capítulo 83. Manufacturas diversas de metales comunes.

Sección XVI. *Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos.*

Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, partes de estas máquinas o aparatos.

Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos.

Sección XVII. *Material de transporte.*

Capítulo 86. Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

Capítulo 87. Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.

Capítulo 88. Navegación aérea o espacial.

Capítulo 89. Navegación marítima o fluvial.

Sección XVIII. *Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; relojería; instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.*

Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Capítulo 91. Relojería.

Capítulo 92. Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos.

Sección XIX. *Armas, municiones, sus partes y accesorios.*

Capítulo 93. Armas y municiones, sus partes y accesorios.

Sección XX. *Mercancías y productos diversos.*

Capítulo 94. Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.

Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.

Capítulo 96. Manufacturas diversas.

Sección XXI. *Objetos de arte, de colección o de antigüedad.*

Capítulo 97. Objetos de arte, de colección o de antigüedad.

REPERTORIO DE MERCANCIAS

SECCIÓN 0. VARIOS

Capítulo 0. *Varios*

- 0001 Pasajeros bloque I.
- 0002 Pasajeros bloque II.
- 0003 Pasajeros bloque III.
- 0010 5 Sacas de correos.
- 0011 1 Mercancías inutilizadas para destruir.
- 0020 Mercancías en tránsito sin clasificar.

SECCIÓN I. ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Capítulo 01. *Animales vivos*

- 0101 6 Caballos, asnos, mulos y burdéganos vivos.
- 0102 6 Animales vivos de la especie bovina.
- 0103 6 Animales vivos de la especie porcina.
- 0104 6 Animales vivos de las especies ovina o caprina.
- 0105 6 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas de las especies domésticas, vivos.
- 0106 6 Los demás animales vivos.

Capítulo 02. *Carne y despojos comestibles*

- 0201 5 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
- 0202 5 Carne de animales de la especie bovina, congelada.
- 0203 5 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
- 0204 5 Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.
- 0205 5 Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
- 0206 5 Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.
- 0207 5 Carne y despojos comestibles de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados.
- 0208 5 Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.
- 0209 5 Tocino sin partes magras y grasa sin fundir de cerdo o de ave, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
- 0210 5 Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles de carne o de despojos.

Capítulo 03. *Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos*

- 0301 6 Peces vivos.
- 0302C 5 Pescado fresco o refrigerado, con exclusión de los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, en cabotaje, exportación y tránsito.
- 0302I 8 Pescado fresco o refrigerado, con exclusión de los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, en importación de exterior.
- 0303C 5 Pescado congelado, con exclusión de los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, en cabotaje, exportación y tránsito.
- 0303I 8 Pescado congelado, con exclusión de los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, en importación de exterior.
- 0304C 6 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada) frescos, refrigerados o congelados, en cabotaje, exportación y tránsito.
- 0304I 8 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada) frescos, refrigerados o congelados, en importación de exterior.
- 0305 4 Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina de pescado apta para la alimentación humana.
- 0306C 7 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar cocidos con agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, en cabotaje, exportación y tránsito.
- 0306I 8 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar cocidos con agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, en importación de exterior.
- 0307C 5 Moluscos, incluso separados de las valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, en cabotaje, exportación y tránsito.
- 0307I 8 Moluscos, incluso separados de las valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, en importación de exterior.

Capítulo 04. *Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas*

- 0401 4 Leche y nata (crema) sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo.
- 0402 5 Leche y nata (crema) concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo.
- 0403 5 Suero de mantequilla, leche y nata (crema), cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao.
- 0404 5 Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
- 0405 5 Mantequilla y demás materias grasas de la leche.
- 0406 5 Quesos y requesón.

- 0407 4 Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados o cocidos.
 0408 4 Huevos de ave sin cáscara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos con agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.
 0409 4 Miel natural.
 0410 5 Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Capítulo 05. *Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas*

- 0501 5 Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.
 0502 5 Cerdas de jabaí o de cerdo; pelo de tejón y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.
 0503 5 Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.
 0504 2 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos.
 0505 5 Piel y otras partes de aves, con las plumas o con el plumón; plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.
 0506 2 Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de estas materias.
 0507 6 Marfil, concha de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en formas determinadas; polvo y desperdicios de estas materias.
 0508 7 Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparzones de moluscos crustáceos o equinodermos y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; sus polvos y desperdicios.
 0509 7 Esponjas naturales de origen animal.
 0510 8 Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle, cantaridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.
 0511 6 Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Capítulo 06. *Plantas vivas y productos de la floricultura*

- 0601 4 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantones, plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.
 0602 4 Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos, blanco de setas.
 0603 4 Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
 0604 4 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

Capítulo 07. *Legumbres y hortalizas, plantas raíces y tubérculos alimenticios*

- 0701 2 Patatas (papas) frescas o refrigeradas.
 0702 3 Tomates frescos o refrigerados.
 0703 3 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
 0704 3 Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
 0705 3 Lechugas (lactuca sativa) y achicorias (comprendidas la escarola y la endibia) (cichorium spp.), frescas o refrigeradas.
 0706 3 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
 0707 3 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
 0708 3 Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
 0709 3 Las demás hortalizas frescas o refrigeradas.

0710 4 Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas.

0711 4 Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación.

0712 3 Legumbres y hortalizas, secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.

0713 3 Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.

0714 4 Raíces de mandioca, arrurruz, salep, aguaturmas (patacas), batatas y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en insulina, frescos o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagu.

Capítulo 08. *Frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones*

0801 4 Cocos, nueces del Brasil y nueces de Cajuil (de anacardos o de marañones), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

0802 4 Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

0803 3 Bananas o plátanos frescos o secos.

0804 4 Dátiles, higos, piñas (ananas), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes frescos o secos.

0805 3 Agrios frescos o secos.

0806 3 Uvas y pasas.

0807 3 Melones, sandías y papayas frescos.

0808 3 Manzanas, peras y membrillos frescos.

0809 3 Albaricoques (Damascos, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos frescos.

0810 3 Los demás frutos frescos.

0811 5 Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.

0812 4 Frutos conservados provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para la alimentación.

0813 4 Frutos secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo.

0814 3 Cortezas de agrios, de melones y de sandías, frescas, congeladas, presentadas en agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para la conservación provisional o bien secas.

Capítulo 09. *Café, té, yerba mate y especias*

0901 5 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café tostado que contengan café en cualquier proporción.

0902 5 Té.

0903 5 Yerba mate.

0904 6 Pimienta del género piper, pimientos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados (pimentón).

0905 6 Vainilla.

0906 6 Canela y flores de canelero.

0907 6 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).

0908 6 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.

0909 4 Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea o enebro.

0910 6 Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.

(Continuará.)

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28643 REAL DECRETO 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) a la Comunidad Valenciana, aprobado por Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre. (Continuación.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

298 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de amortización de los sistemas de clasificación de mercancías con los utilizados en la Comunidad Económica Europea motivó la inclusión en el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1986), de su disposición final primera, que contiene un mandato para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se establezca un nuevo repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3.

El contenido de este nuevo repertorio resulta, por otra parte, concordante con el sistema armonizado del Convenio Internacional de Bruselas de 14 de junio de 1983.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Se aprueba el repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», que figura como anexo a la presente Orden.

2. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, en todos los documentos sobre mercancías que se presenten en los Organismos portuarios dependientes de la Administración del Estado, los consignatarios y Empresas estibadoras estarán obligados a incluir la codificación de cada una de las mercancías que se relacionen en tales documentos de acuerdo con el nuevo repertorio.

Segundo.—Por la Dirección General de Puertos y Costas se dictarán las medidas complementarias que requiera la aplicación del repertorio.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

Capítulo 10. Cereales

- 1001 3 Trigo y morcajo o tranquillón.
- 1002 3 Centeno.
- 1003 3 Cebada.
- 1004 3 Avena.
- 1005 3 Maíz.
- 1006 3 Arroz.
- 1007 3 Sorgo para grano.
- 1008 3 Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.

Capítulo 11. Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

- 1101 4 Harina de trigo y de morcajo o tranquillón.
- 1102 4 Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo o tranquillón.
- 1103 4 Grañones, sémola y «pellets», de cereales
- 1104 4 Granos de cereales trabajados de otra forma (por ejemplo: Mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o triturados), con excepción del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
- 1105 4 Harina, sémola y copos de patata (papa).
- 1106 4 Harina y sémola de las legumbres secas de la partida 0713, de sagu o de las raíces o tubérculos de la partida 0714; harina sémola y polvo de los productos del capítulo 8.
- 1107 5 Malta, incluso tostada.
- 1108 4 Almidón y fécula; inulina.
- 1109 4 Gluten de trigo, incluso seco.

Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

- 1201 4 Habas de soja, incluso quebrantadas.
- 1202 4 Cacahuets o maníes, crudos, incluso sin cáscara o quebrantados.
- 1203 3 Copra.
- 1204 4 Semilla de lino, incluso quebrantada.
- 1205 4 Semilla de nabo o de colza, incluso quebrantada.
- 1206 4 Semilla de girasol, incluso quebrantada.
- 1207 4 Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
- 1208 3 Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
- 1209 4 Semillas, frutos y esporas, para siembra.
- 1210 4 Conos de lúpulo frescos o secos, incluso quebrantados, molidos o en «pellets»; lupulino.
- 1211 4 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
- 1212 3 Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas o secas, incluso pulverizadas; huesos y almendras de frutas y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad *chichorium intybus sativum*) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
- 1213 2 Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».
- 1214 2 Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».

Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

- 1301 5 Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y bálsamos, naturales.
- 1302 7 Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.

Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas

- 1401 4 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: Bambú, roten, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueados o teñidos y corteza de tilo).
- 1402 5 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: Miraguano, crin vegetal o crin marina), incluso en capas o con soporte de otras materias.
- 1403 3 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: Sorgo, piasava, grama o ixtle (tampico), incluso en torcidas o en haces).
- 1404 4 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otras partidas.

SECCIÓN III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal o vegetal

- 1501 5 Manteca de cerdo; las demás grasas de cerdo y grasas de ave, fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes.
- 1502 5 Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, en bruto o fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes.
- 1503 4 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma.
- 1504 3 Grasas y aceites, de pescado o de mamíferos marinos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
- 1505 5 Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.
- 1506 5 Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
- 1507G 4 Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, a granel.
- 1507E 5 Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, envasado.

1508G 4 Aceite de cacahuete o maní y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, a granel.

1508E 5 Aceite de cacahuete o maní y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, envasado.

1509G 4 Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, a granel.

1509E 5 Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, envasado.

1510G 4 Los demás aceites obtenidos exclusivamente de la aceituna, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509, a granel.

1510E 5 Los demás aceites obtenidos exclusivamente de la aceituna, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509, envasado.

1511G 4 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, a granel.

1511E 5 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, envasado.

1512G 4 Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, a granel.

1512E 5 Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasado.

1513G 3 Aceites de coco (copra), de palmiste o de babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, a granel.

1513E 4 Aceites de coco (copra), de palmiste o de babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasado.

1514G 4 Aceites de nabina, de colza o de mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, a granel.

1514E 5 Aceites de nabina, de colza o de mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasado.

1515G 4 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, a granel.

1515E 5 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasado.

1516 4 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma.

1517 5 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 1516.

1518 4 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte; o modificados químicamente de otra forma, con exclusión de los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

1519 3 Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.

1520 4 Glicerina, incluso pura; aguas y lejías glicéricas.

1521 5 Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena y de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas.

1522 3 Degras; residuos del tratamiento de las grasas o de las ceras animales o vegetales.

SECCIÓN IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Capítulo 16. Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos

1601 5 Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.

1602 5 Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre.

1603 5 Extractos y jugos de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.

1604 5 Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.

1605 6 Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.

Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería

1701 4 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.

1702 4 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear, sucedáneos de la miel natural, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.

1703 4 Melaza de la extracción o del refinado del azúcar.

1704 5 Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).

Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones

1801 5 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.

1802 5 Cáscara, películas y demás residuos de cacao.

1803 5 Pasta de cacao, incluso desgrasada.

1804 5 Manteca, grasa y aceite de cacao.

1805 5 Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo.

1806 5 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

1901 5 Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con él en una proporción inferior al 50 por 100 en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con él en una proporción inferior al 10 por 100 en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

1902 4 Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos o canelones; cuscus, incluso preparado.

1903 4 Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.

1904 5 Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz), cereales en grano precocidos o preparados de otra forma, excepto el maíz.

1905 5 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao, hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares.

(Continuará.)

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28643 REAL DECRETO 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) a la Comunidad Valenciana, aprobado por Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre. (Continuación.)

Subpartida arancelaria	Mercancia	Cantidades Toneladas métricas		Derechos Porcentaje
		CEE	AELC	
34) Ex.7304.51.11.0 Ex.7304.51.19.1 Ex.7304.59.31.0 Ex.7304.59.39.1	Tubos de acero aleado, circulares y sin soldadura, laminados en caliente y estirados en frío, destinados a la fabricación de aros para rodamientos (a)	2.020	856	-
35) Ex.7902.00.00.0	Desperdicios y desechos de cinc	175	-	-
36) Ex.8708.99.10.0 Ex.8708.99.91.0 Ex.8708.99.99.0	Carcasas (incluso en esbozo), anillos de sincronización, bielas, pulsadores y horquillas, destinados a la fabricación de cajas de cambio para vehículos industriales (a) ..	Millones de pesetas		-
		50	50	

(a) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control de utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular 957 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento (CEE) número 1.535/1977, sobre despachos de mercancías con destinos especiales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

298

(Continuación)

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado. (Continuación.)

Ilustrísimos señores:

La necesidad de amortización de los sistemas de clasificación de mercancías con los utilizados en la Comunidad Económica Europea motivó la inclusión en el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1986), de su disposición final primera, que contiene un mandato para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se establezca un nuevo repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3.

El contenido de este nuevo repertorio resulta, por otra parte, concordante con el sistema armonizado del Convenio Internacional de Bruselas de 14 de junio de 1983.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Se aprueba el repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», que figura como anexo a la presente Orden.

2. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, en todos los documentos sobre mercancías que se presenten en los Organismos portuarios dependientes de la Administración del Estado, los consignatarios y Empresas estibadoras estarán obligados a incluir la codificación de cada una de las mercancías que se relacionen en tales documentos de acuerdo con el nuevo repertorio.

Segundo.-Por la Dirección General de Puertos y Costas se dictarán las medidas complementarias que requiera la aplicación del repertorio.

Tercero.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.-La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

Capítulo 20. Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas

2001 4 Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.

2002 4 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

2003 6 Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético).

2004 5 Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas.

2005 4 Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.

2006 6 Frutos, cortezas de frutas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).

2007 5 Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.

2008 6 Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

2009 5 Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.

Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas

2101 5 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados.

2102 4 Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear).

2103 6 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

2104 6 Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.

2105 5 Helados y productos similares, incluso con cacao.

2106 6 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

2201G 1 Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve, a granel.

2201E 4 Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve, envasado.

2202 4 Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009.

2203 4 Cerveza de malta.

2204G 4 Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 2009, a granel.

2204X 5 Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 2009, con denominación de origen, a granel.

2204E 6 Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 2009, envasado.

2205 6 Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.

2206G 4 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: Sidra, perada o aguamiel), a granel.

2206E 6 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: Sidra, perada o aguamiel), envasado.

2207G 4 Alcohólic volumétrico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 por 100 en volumen; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación, a granel.

2207E 5 Alcohólic volumétrico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 por 100 en volumen; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación, envasado.

2208G 6 Alcohólic volumétrico inferior a 80 por 100 en volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, a granel.

2208E 7 Alcohólic volumétrico inferior a 80 por 100 en volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, envasadas.

2209 4 Vinagre comestible y sucedáneos comestibles del vinagre obtenidos con ácido acético.

Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales

2301 3 Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana, chicharrones.

2302 3 Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».

2303 2 Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».

2304 3 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, incluso molidos o en «pellets».

2305 3 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete o maní, incluso molidos o en «pellets».

2306 3 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 2304 ó 2305.

2307 3 Lias o heces de vino; tártaro bruto.

2308 2 Materias vegetales, desperdicios, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

2309 4 Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.

Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

2401 5 Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco.

2402 8 Cigarros o puros (incluso despuntados), puritos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.

2403 8 Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.

SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 25. Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

2501 1 Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa; agua de mar.

2502 1 Pirritas de hierro sin tostar.

2503 3 Azufre de cualquier clase, con exclusión del sublimado, del precipitado y del coloidal.

2504 2 Grafito natural.

2505 1 Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas del capítulo 26.

2506 2 Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2507 2 Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.

2508 2 Las demás arcillas (con exclusión de las arcillas dilatadas de la partida 6806), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.

2509 2 Creta.

2510 1 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.

2511 2 Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario de la partida 2816.

2512 2 Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Fieselguhr, tripolita o diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.

2513 3 Piedra pómez, esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.

2514 2 Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2515 2 Mármol, travertinos, «caussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5 y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2516 2 Granito, porfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2517 1 Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida, macadam alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 2515 ó 2516, incluso tratados térmicamente.

2518 1 Dolomita, incluso sinterizada o calcinada; dolomita desbastada o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, aglomerado de dolomita.

2519 4 Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro.

2520 1 Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.

2521 1 Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.

2522 1 Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio de la partida 2825.

2523G 1 Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar o clinca), aunque estén coloreados, a granel.

2523E 2 Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar o clinca), aunque estén coloreados, envasados.

2524 3 Amianto (asbesto).

2525 3 Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares; desperdicios de mica.

2526 3 Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.

2527 3 Criolita natural; quiolita natural.

2528 4 Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 inferior o igual a 85 por 100, valorado sobre producto seco.

2529 3 Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.

2530 3 Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

299

(Continuación)

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado. (Continuación.)

Ilustrísimos señores:

La necesidad de amortización de los sistemas de clasificación de mercancías con los utilizados en la Comunidad Económica Europea motivó la inclusión en el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1986), de su disposición final primera, que contiene un mandato para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se establezca un nuevo repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3.

El contenido de este nuevo repertorio resulta, por otra parte, concordante con el sistema armonizado del Convenio Internacional de Bruselas de 14 de junio de 1983.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Se aprueba el repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercancías y pasajeros», que figura como anexo a la presente Orden.

2. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, en todos los documentos sobre mercancías que se presenten en los Organismos portuarios dependientes de la Administración del Estado, los consignatarios y Empresas estibadoras estarán obligados a incluir la codificación de cada una de las mercancías que se relacionen en tales documentos de acuerdo con el nuevo repertorio.

Segundo.—Por la Dirección General de Puertos y Costas se dictarán las medidas complementarias que requiera la aplicación del repertorio.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

Capítulo 26. *Minerales, escorias y cenizas*

2601 1 Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de pirita).

2601P 2 Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), aglomerados, sinters, pellets, briquetas y similares.

2602 3 Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con un contenido de manganeso, en peso sobre producto seco, superior o igual al 20 por 100.

2603 3 Minerales de cobre y sus concentrados.

2604 3 Minerales de níquel y sus concentrados.

2605 3 Minerales de cobalto y sus concentrados.

2606 3 Minerales de aluminio y sus concentrados.

2607 3 Minerales de plomo y sus concentrados.

2608 3 Minerales de cinc y sus concentrados.

2609 3 Minerales de estaño y sus concentrados.

2610 3 Minerales de cromo y sus concentrados.

2611 5 Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.

2612 5 Minerales de uranio o de torio y sus concentrados.

2613 3 Minerales de molibdeno y sus concentrados.

2614 3 Minerales de titanio y sus concentrados.

2615 3 Minerales de niobio, de tántalo o tantalio, de vanadio o de circonio y sus concentrados.

2616 5 Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.

2617 5 Los demás minerales y sus concentrados.

2618 1 Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.

2619 1 Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.

2620 3 Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos metálicos.

2621 1 Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.

Capítulo 27. *Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales*

2701 1 Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.

2702 1 Lignitos, incluso aglomerados, con exclusión del azabache.

2703 1 Turba, incluida la utilizada para cama de animales y la aglomerada.

2704 1 Coques y semicoques de hulla, de lignito o de turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.

2705 4 Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, con exclusión del gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.

2706 2 Alquitrans de hulla, de lignito o de turba y demás alquitrans minerales, incluidos los deshidratados o descabezados y los reconstituidos.

2707 4 Aceites y demás productos de la destilación de los alquitrans de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los compuestos aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.

2708 2 Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitrans minerales.

2709 1 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.

2710F 2 Aceites de petróleo, fuel-oil.

2710O 2 Aceites de petróleo, gas-oil.

2710A 3 Aceites de petróleo, asfalto, alquitrán, brea de petróleo y naftas.

2710L 5 Aceites de petróleo, lubricantes.

2710K 4 Aceites de petróleo, keroseno, gasolina y petróleo refinado.

2711B 4 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos producidos artificialmente, butano y propano.

2711N 4 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos de procedencia natural.

2712 4 Vaselina, parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.

2713 3 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.

2714 1 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.

2715 2 Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral (por ejemplo: Mastiques bituminosos y «cut backs»).

2716 0 Energía eléctrica (partida discrecional).

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Capítulo 28. *Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos*

2801 5 Flúor, cloro, bromo y yodo.

2802 3 Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.

2803 5 Carbono (negro de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otras partidas).

2804 4 Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.

2805 7 Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.

2806 4 Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.

2807 4 Acido sulfúrico, óleum.

2808 4 Acido nítrico, ácidos sulfonítricos.

2809 4 Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.

2810 4 Óxidos de boro, ácidos bóricos.

2811 4 Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.

2812 5 Halógenuros y oxihalógenuros de los elementos no metálicos.

2813 5 Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.

2814 4 Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.

2815 3 Hidróxido de sodio (sosa cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.

- 2816 5 Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.
 2817 5 Óxido de cinc, peróxido de cinc.
 2818 5 Óxido de aluminio (incluido el corindón artificial); hidróxido de aluminio.
 2819 6 Óxidos e hidróxidos de cromo.
 2820 5 Óxidos de manganeso.
 2821 2 Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe₂O₃, en peso, superior o igual al 70 por 100.
 2822 6 Óxidos e hidróxidos de cobalto, óxidos de cobalto comerciales.
 2823 5 Óxidos de titanio.
 2824 3 Óxido de plomo; minio y minio anaranjado.
 2825 5 Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos.
 2826 5 Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.
 2827 4 Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.
 2828 5 Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.
 2829 5 Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.
 2830 5 Sulfuros, polisulfuros.
 2831 5 Ditionitos y sulfoxilatos.
 2832 5 Sulfitos; tiosulfatos.
 2833 4 Sulfatos, alumbres, peroxosulfatos (persulfatos).
 2834 3 Nitritos; nitratos.
 2835 5 Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.
 2836 3 Carbonatos, peroxocarbonatos (precarbonatos), carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.
 2837 5 Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.
 2838 5 Fulminatos, cianatos y tiocianatos.
 2839 3 Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.
 2840 4 Boratos, peroxoboratos (perboratos).
 2841 5 Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.
 2842 5 Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, con exclusión de los aziduros (azidas).
 2843 8 Metales preciosos en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metales preciosos.
 2844 8 Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.
 2845 8 Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.
 2846 5 Compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.
 2847 5 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.
 2848 5 Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, con exclusión de los ferrofósforos.
 2849 3 Carburos, aunque no sean de constitución química definida.
 2850 5 Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida.
 2851 5 Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metales preciosos.

Capítulo 29. *Productos químicos y orgánicos*

- 2901 5 Hidrocarburos acíclicos.
 2902 4 Hidrocarburos cíclicos.
 2903 5 Derivados halogenados de los hidrocarburos.
 2904 5 Derivados sulfonados, nitratos o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.
 2905 5 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
 2906 5 Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
 2907 5 Fenoles, fenoles-alcoholes.
 2908 5 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.
 2909 5 Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida) y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2910 5 Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2911 5 Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2912 5 Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.

2913 5 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.

2914 5 Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2915 4 Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2916 4 Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2917 4 Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2918 4 Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2919 5 Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2920 5 Ésteres de los demás ácidos inorgánicos (con exclusión de los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2921 7 Compuestos con función amina.

2922 5 Compuestos aminados con funciones oxigenadas.

2923 5 Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y otros fosfoaminolípidos.

2924 5 Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.

2925 5 Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.

2926 5 Compuestos con función nitrilo.

2927 5 Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.

2928 5 Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.

2929 5 Compuestos con otras funciones nitrogenadas.

2930 5 Tiocompuestos orgánicos.

2931 5 Los demás compuestos órgano-inorgánicos.

2932 5 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.

2933 5 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente; ácidos nucleicos y sus sales.

2934 5 Los demás compuestos heterocíclicos.

2935 7 Sulfonamidas.

2936 8 Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.

2937 7 Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.

2938 5 Heterósidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

2939 7 Alcaloides vegetales naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

2940 5 Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.

2941 7 Antibióticos.

2942 7 Los demás compuestos orgánicos.

Capítulo 30. *Productos farmacéuticos*

3001 7 Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

3002 7 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares.

3003 7 Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezcla-

dos entre sí preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.

3004 7 Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.

3005 7 Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: Apósitos, esparadrapos o sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.

3006 7 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 3 del capítulo.

Capítulo 31. Abonos

3101 2 Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.

3102 2 Abonos minerales o químicos nitrogenados.

3103 2 Abonos minerales o químicos fosfatados.

3104 2 Abonos minerales o químicos potásicos.

3105 3 Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kilogramos.

Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas

3201 5 Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

3202 5 Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.

3203 6 Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, con exclusión de los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias de origen vegetal o animal.

3204 6 Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.

3205 6 Lacas colorantes, preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes.

3206 6 Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.

3207 5 Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, lustres líquidos y preparaciones similares del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas.

3208 6 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo.

3209 6 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.

3210 6 Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.

3211 6 Secativos preparados.

3212 6 Pigmentos (incluidos el polvo y las laminillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes en formas o envases para la venta al por menor.

3213 6 Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de letreros, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos, cubiletes y demás envases o presentaciones similares.

3214 4 Masilla, cementos de resina y otros mastiques, plastes (enduidos) de relleno utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.

3215 7 Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.

Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

3301 5 Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.

3302 8 Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria.

3303 8 Perfumes y aguas de tocador.

3304 8 Preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicura.

3305 8 Preparaciones capilares.

3306 8 Preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras.

3307 8 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

Capítulo 34. Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pasta para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso

3401 4 Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.

3402 5 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

3403 5 Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros, pieles, peletería u otras materias, con exclusión de las que contengan como componente básico 70 por 100 o más, en peso, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.

3404 5 Ceras artificiales y ceras preparadas.

3405 4 Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso el papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho, celulares, impregnados, revestidos o recubiertos de estas preparaciones), con exclusión de las ceras de la partida 34.04.

3406 5 Velas, cirios y artículos similares.

3407 6 Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» presentadas en conjuntos o en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso.

Capítulo 35. Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

3501 5 Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.

3502 5 Albúminas, albuminatos y demás derivados de las albúminas.

3503 4 Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, con exclusión de las colas de caseína de la partida 35.01.

3504 5 Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; polvo de pieles, incluso tratados al cromo.

3505 4 Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: Almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados.

3506 5 Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a un kilogramo.

3507 5 Enzimas, preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

Capítulo 36. *Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables*

3601 7 Pólvoras de proyección.

3602 7 Explosivos preparados, excepto las pólvoras de proyección.

3603 7 Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.

3604 7 Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.

3605 7 Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.

3606 7 Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la nota 2 de este capítulo.

Capítulo 37. *Productos fotográficos o cinematográficos*

3701 8 Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto la de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.

3702 8 Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.

3703 8 Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.

3704 8 Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados, pero sin revelar.

3705 8 Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas.

3706 8 Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él o con registro de sonido solamente.

3707 5 Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar, dosificados para usos fotográficos o acondicionados para la venta al por menor para usos fotográficos y listos para su empleo.

Capítulo 38. *Productos diversos de las industrias químicas*

3801 5 Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito o de otros carbonos, en pasta, bloques plaquitas u otros semiproductos.

3802 5 Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negro o de origen animal, incluido el negro animal agotado.

3803 5 «Tall oil», incluso refinado.

3804 4 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, pero con exclusión del «tall oil» de la partida 38.03.

3805 5 Esencias de trementina, de madera de pino, de pasta celulósica al sulfato y demás esencias terpénicas de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.

3806 5 Colofonias y ácidos resínicos y sus derivados; esencia y aceite de colofonia; gomas fundidas.

3807 2 Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervicería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.

3808 5 Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares presentados en formas o envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas, bujías azufradas y papeles matamoscas.

3809 5 Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: Aprestos preparados y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

3810 5 Preparaciones para el decapado de los metales; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.

3811 7 Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina o nafta) o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.

3812 5 Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o para materias plásticas.

3813 7 Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.

3814 5 Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.

3815 5 Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

3816 4 Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.

3817 5 Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.

3818 5 Elementos químicos impurificados para uso en electrónica, en discos, plaquitas o formas análogas; compuestos químicos impurificados para uso en electrónica.

3819 5 Líquidos para frenos hidráulicos y demás preparaciones líquidas para transmisiones hidráulicas sin aceites de petróleo ni minerales bituminosos o con menos del 70 por 100 en peso de dichos aceites.

3820 5 Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.

3821 7 Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.

3822 7 Reactivos compuestos de diagnóstico o de laboratorio, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06.

3823 5 Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos animales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

SECCIÓN VII. MATERIAS PLÁSTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

Capítulo 39. *Materias plásticas y manufacturas de estas materias*

3901 5 Polímeros de etileno en formas primarias.

3902 5 Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.

3903 5 Polímeros de estireno en formas primarias.

3904 5 Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.

3905 5 Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.

3906 5 Polímeros acrílicos en formas primarias.

3907 5 Poliácetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alclídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

3908 5 Poliamidas en formas primarias.

3909 5 Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.

3910 7 Siliconas en formas primarias.

3911 5 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias.

3912 4 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias.

3913 5 Polímeros naturales (por ejemplo: Acido alginico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: Proteínas endurecidas o derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias.

3914 5 Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.

3915 4 Desechos, recortes y desperdicios, de plástico.

3916 6 Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 milímetro, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.

3917 6 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Juntas, codos o racores), de plástico.

3918 7 Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos definidos en la nota 9 de este capítulo.

3919 6 Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3920 6 Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias sin soporte.

3921 6 Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico.

3922 7 Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.

3923 7 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

3924 7 Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.

3925 7 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

3926 7 Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Capítulo 40. Caucho y manufacturas de caucho

4001 6 Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o bandas.

4002 6 Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o bandas; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o bandas.

4003 6 Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o bandas.

4004 4 Desechos, desperdicios y recortes de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gránulos.

4005 6 Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o bandas.

4006 7 Las demás formas (por ejemplo: Varillas, tubos o perfiles) y artículos (por ejemplo: Discos o arandelas), de caucho sin vulcanizar.

4007 7 Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado.

4008 7 Placas, hojas, bandas, varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer.

4009 7 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: Juntas, codos o racores).

4010 7 Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado.

4011 7 Neumáticos nuevos de caucho.

4012 7 Neumáticos recauchutados o usados de caucho; bandajes, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos y protectores («laps») de caucho.

4013 7 Cámaras de caucho.

4014 7 Artículos de higiene o de farmacia (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.

4015 8 Prendas, guantes y demás complementos de vestir para cualquier uso de caucho vulcanizado sin endurecer.

4016 7 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.

4017 7 Caucho endurecido (por ejemplo: Ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.

SECCIÓN VIII. PIELS, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA O DE TALABARTERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Capítulo 41. Piel (excepto la peletería) y cueros

4101 5 Cueros y pieles en bruto de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados en otro modo pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.

4102 5 Piel en bruto de ovino (frescas o saladas, secas, encaladas, piqueladas o conservadas en otro modo pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depiladas o divididas, excepto las excluidas por la nota 1 c) de este capítulo.

4103 5 Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, encalados, piquelados o conservados en otro modo pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1 b) o 1 c) de este capítulo.

4104 6 Cueros y pieles de bovino y de equino, depilados, preparados, excepto los de la partidas 41.08 ó 41.09.

4105 6 Piel depilada de ovino, preparada, excepto las de las partidas 41.08 ó 41.09.

4106 6 Piel depilada de caprino, preparada, excepto las de las partidas 41.08 ó 41.09.

4107 6 Piel depilada de los demás animales, preparada, excepto las de las partidas 41.08 ó 41.09.

4108 7 Cueros y pieles agamuzados (incluido el combinado al aceite).

4109 7 Cueros y pieles barnizados o revestidos, cueros y pieles metalizados.

4110 4 Recortes y demás desperdicios de cuero o de piel, preparados, o de cuero artificial o regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.

4111 7 Cuero artificial o regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en planchas, hojas o bandas, incluso enrolladas.

Capítulo 42. Manufacturas de cueros, artículos de guarnicionería y de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa

4201 7 Artículos de talabartería y guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.

4202 7 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano (portafolios), cartapacios, fundas y estuches para gafas, gemelos, aparatos fotográficos, cámaras, instrumentos de música o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsos de aseo, mochilas, bolsos de mano, bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, estuches para herramientas, bolsas para artículos de deporte, estuches para botellas, joyas, maquillajes y orfebrería y continentes similares de cuero natural, artificial o regenerado, de hojas de plástico, materias textiles, fibra vulcanizada o cartón o recubiertos totalmente o en su mayor parte de estas materias.

4203 8 Prendas y complementos de vestir de cuero natural o de cuero artificial o regenerado.

4204 7 Artículos para usos técnicos de cuero natural o de cuero artificial o regenerado.

4205 7 Las demás manufacturas de cuero natural o de cuero artificial o regenerado.

4206 7 Manufacturas de tripa, de vejigas o de tendones.

Capítulo 43. Peletería y confecciones de peletería, peletería artificial o facticia

4301 7 Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.

4302 8 Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.

4303 8 Prendas, complementos de vestir y demás artículos de peletería.

4304 8 Peletería artificial o facticia y artículos de peletería artificial o facticia.

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O DE CESTERÍA

Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

4401 3 Leña, madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en boías, briquetas, leños o formas similares.

4402G 1 Carbón vegetal (incluido el de cáscaras o de huesos de frutas), aunque esté aglomerado, a granel.

4402E 2 Carbón vegetal (incluido el de cáscaras o de huesos de frutas), aunque esté aglomerado, envasado.

4403C 2 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, en cabotaje, exportación y tránsito.

4403I 4 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, en importación de exterior.

4404 4 Flejes de madera; rodrgones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.

4405 3 Lana (viruta) de madera, harina de madera.

4406 2 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.

4407C 4 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 milímetros, en cabotaje, exportación y tránsito.

4407I 5 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 milímetros, en importación de exterior.

4408 5 Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 milímetros.

4409 6 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.

4410 5 Tableros de partículas y tableros similares de madera o de otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos.

4411 5 Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resinas u otros aglutinantes orgánicos.

4412 5 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.

4413 5 Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles.

4414 6 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.

4415 4 Cajas, cajitas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares de madera; tambores (carretes) para cables, de madera; paletas, paletas-caja y otras plataformas para carga, de madera.

4416 6 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.

4417 6 Herramientas, monturas y mangos de herramientas; monturas de cepillos, mangos de escobas o de brochas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.

4418 6 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués, las tejas y la ripia de madera.

4419 6 Artículos de mesa o de cocina, de madera.

4420 7 Marquetería y taracea; cofres, cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94.

4421 7 Las demás manufacturas de madera.

Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas

4501 5 Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.

4502 5 Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en cubos, planchas, hojas o bandas, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos para tapones con aristas vivas).

4503 7 Manufacturas de corcho natural.

4504 7 Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.

Capítulo 46. Manufacturas de espartería o de cestería

4601 4 Trenzas y artículos similares, de materias trenzables, incluso ensamblados en bandas, materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, tejidos o paralelizados en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: Esterillas, escobas y cañizos).

4602 4 Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de lufa.

SECCIÓN X. PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTÓN, PAPEL, CARTÓN Y SUS APLICACIONES

Capítulo 47. Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón

4701 4 Pasta mecánica de madera.

4702 4 Pasta química de madera para disolver.

4703 4 Pasta química de madera a la sosa o al sulfato, excepto la pasta para disolver.

4704 4 Pasta química de madera al sulfato, excepto la pasta para disolver.

4705 4 Pasta semiquímica de madera.

4706 4 Pasta de otras materias fibrosas celulósicas.

4707 4 Desperdicios y desechos de papel o cartón.

Capítulo 48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón

4801 5 Papel prensa en bobinas o en hojas.

4802 5 Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel cartón para tarjetas o cintas perforadas, en bobinas o en hojas, excepto el de las partidas 48.01 ó 48.03, papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja).

4803 6 Papel del tipo del utilizado para papel higiénico, para pañuelos, para toallas, servilletas o para papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador, guata de celulosa y napas de fibra de celulosa, incluso rizados, plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas de anchura superior a 36 centímetros o en hojas cuadradas o rectangulares en las que por lo menos un lado exceda de 36 centímetros sin plegar.

4804 5 Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.

4805 5 Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas o en hojas.

4806 6 Papel y cartón sulfurizado, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos, en bobinas o en hojas.

4807 5 Papel y cartón obtenido por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzado interiormente, en bobinas o en hojas.

4808 5 Papel y cartón ondulado (incluso recubierto por encolado), rizado, plisado, gofrado, estampado o perforado, en bobinas o en hojas, excepto el de las partidas 48.03 ó 48.18.

4809 6 Papel carbón, papel autocopio y demás papeles para copiar o transferir (incluido el cuché o estucado, recubierto o impregnado, para clisés o estenciles o para planchas offset), incluso impreso, en bobinas de anchura superior a 36 centímetros o en hojas cuadradas o rectangulares, en las que por lo menos un lado exceda de 36 centímetros sin plegar.

4810 6 Papel y cartón, estucado por una o las dos caras exclusivamente con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, incluso coloreado o decorado en la superficie o impreso, en bobinas o en hojas.

4811 6 Papel, cartón, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas o en hojas, excepto los productos de las partidas 48.03, 48.09, 48.10 ó 48.18.

4812 5 Bloques y placas, filtrantes de pasta de papel.

4813 7 Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.

4814 6 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.

4815 6 Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso cortados.

4816 6 Papel carbón, papel autocopio y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés o estenciles completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.

4817 7 Sobres, sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, sobres y presentaciones similares, de papel o cartón, con un conjunto o un surtido de artículos de correspondencia.

4818 6 Papel higiénico, toallitas, pañuelos, manteles, servilletas, pañales, toallas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o clínico, prendas y complementos de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa.

4819 6 Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.

4820 7 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), agendas, memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o papelería, incluso los impresos en paquetes o plegados, aunque lleven papel carbón, de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.

4821 6 Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.

4822 5 Tambores, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.

4823 6 Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño; los demás artículos de pasta de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa.

Capítulo 49. *Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos*

- 4901 6 Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
 4902 8 Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.
 4903 6 Álbumes o libros de estampas para niños y cuadernos infantiles para dibujar o colorear.
 4904 6 Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.
 4905 6 Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, los planos topográficos y las esferas, impresos.
 4906 7 Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, de ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón de los planos, dibujos o textos antes mencionados.
 4907 8 Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques, títulos de acciones y obligaciones y títulos similares.
 4908 8 Calcomanías de cualquier clase.
 4909 8 Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobre.
 4910 7 Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
 4911 8 Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 50. *Seda*

- 5001 5 Capullos de seda devanables.
 5002 6 Seda cruda sin torcer.
 5003 5 Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas).
 5004 8 Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda), sin acondicionar para la venta al por menor.
 5005 8 Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
 5006 8 Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; pelo de mesina (crin de Florencia).
 5007 8 Tejidos de seda o de desperdicios de seda.

Capítulo 51. *Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin*

- 5101 4 Lana sin cardar ni peinar.
 5102 5 Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.
 5103 4 Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, pero con exclusión de las hilachas.
 5104 4 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.
 5105 5 Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la lana peinada a granel).
 5106 7 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.
 5107 7 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.
 5108 7 Hilados de pelo fino cardado o peinado sin acondicionar para la venta al por menor.
 5109 7 Hilados de lana o de pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.
 5110 7 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
 5111 8 Tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado.
 5112 8 Tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado.
 5113 8 Tejidos de pelo ordinario o de crin.

Capítulo 52. *Algodón*

- 5201 4 Algodón sin cardar ni peinar.
 5202 4 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
 5203 5 Algodón cardado o peinado.
 5204 6 Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.
 5205 7 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85 por 100 en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

5206 7 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior a 85 por 100 en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

5207 7 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), acondicionado para la venta al por menor.

5208 8 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 por 100 en peso de gramaje inferior o igual a 200 G/m².

5209 8 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 por 100 en peso de gramaje superior a 200 G/m².

5210 8 Tejidos de algodón mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con un contenido de algodón inferior a 85 por 100 en peso de gramaje inferior o igual a 200 G/m².

5211 8 Tejidos de algodón mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con un contenido de algodón inferior a 85 por 100 en peso de gramaje superior a 200 G/m².

5212 8 Los demás tejidos de algodón.

Capítulo 53. *Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel*

5301 4 Lino en bruto o trabajado pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5302 4 Cáñamo (*cannabis sativa* L), en bruto o trabajado pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5303 4 Yute y demás fibras textiles del liber (con exclusión del lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5304 4 Sisal y demás fibras textiles del género agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5305 4 Coco, abaca (cáñamo de manila o *musa textilis* nee), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5306 7 Hilados de lino.

5307 6 Hilados de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.

5308 7 Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.

5309 8 Tejidos de lino.

5310 7 Tejidos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.

5311 8 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel.

Capítulo 54. *Filamentos sintéticos o artificiales*

5401 6 Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.

5402 7 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.

5403 7 Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.

5404 7 Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 milímetro; tiras y formas similares (por ejemplo paja artificial), de materias textiles sintéticas de anchura aparente inferior o igual a 5 milímetros.

5405 7 Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 milímetro; tiras formas similares (por ejemplo, paja artificial), de materias textiles artificiales, de anchura aparente inferior o igual a 5 milímetros.

5406 7 Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.

5407 8 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.

5408 8 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.

Capítulo 55. *Fibras sintéticas o artificiales discontinuas*

5501 6 Cables de filamentos sintéticos.

5502 6 Cables de filamentos artificiales.

5503 6 Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.

5504 6 Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.

5505 4 Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).

5506 6 Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

5507 6 Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

5508 6 Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.

5509 7 Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.

5510 7 Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.

5511 7 Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.

5512 8 Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 por 100 en peso.

5513 8 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior a 85 por 100 en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 G/m².

5514 8 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior a 85 por 100 en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 G/m².

5515 8 Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.

5516 8 Tejidos de fibras artificiales discontinuas.

Capítulo 56. *Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería*

5601 6 Guata de materias textiles y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 milímetros (tundiznos), nudos y motas de materias textiles.

5602 6 Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.

5603 6 Telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas.

5604 7 Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05 impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

5605 7 Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con hilos, tiras o polvo, de metal, o bien recubiertos de metal.

5606 7 Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchados (excepto los de la partida 56.05 los hilados de crin entorchados), hilados de chenilla, «hilados de cadeneta».

5607 6 Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

5608 6 Redes de mallas anudadas, en paños o en piezas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas de materiales textiles.

5609 6 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Capítulo 57. *Alfombras y demás revestimientos para el suelo de materiales textiles*

5701 7 Alfombras de nudo de materias textiles, incluso confeccionadas.

5702 7 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles tejidas (excepto los de pelo insertado y los flocados), aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «kelim», «Soumal», «Karamanie», y alfombras similares hechas a mano.

5703 7 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles, con pelo insertado, incluso confeccionados.

5704 7 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, sin pelo insertado ni flocados, incluso confeccionados.

5705 7 Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionados.

Capítulo 58. *Tejidos especiales; superficiales textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados*

5801 8 Terciopelo y felpa tejidos y tejidos de chenilla, excepto los artículos de la partida 58.06.

5802 8 Tejidos con bucles para toallas, excepto los artículos de la partida 58.06; superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 57.03.

5803 8 Tejidos de gasa de vuelta, excepto los artículos de la partida 58.06.

5804 8 Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en piezas, tiras o motivos.

5805 8 Tapicería tejida a mano (Gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares), y tapicería de aguja (por ejemplo de punto pequeño o de punto de cruz), incluso confeccionadas.

5806 7 Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas.

5807 8 Etiquetas, escudos y artículos similares, de materias textiles, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar.

5808 7 Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto los de punto); bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.

5809 8 Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados para prendas de vestir, mobiliario o usos similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

5810 8 Bordados en piezas, tiras o motivos.

5811 8 Productos textiles en piezas, constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una materia de relleno, acolchados, excepto los bordados de la partida 58.10.

Capítulo 59. *Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles*

5901 8 Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; telas para calcar o transparentes para dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y tejidos rígidos similares del tipo de los utilizados en sombrerería.

5902 7 Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, de poliéster o de rayón viscosa.

5903 8 Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico, excepto los de la partida 59.02.

5904 7 Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.

5905 7 Revestimientos de materias textiles para paredes.

5906 8 Tejidos cauchutados, excepto los de la partida 59.02.

5907 8 Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.

5908 7 Mechas de materias textiles tejidas, trenzadas o de punto, para lámparas, hornillos, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.

5909 7 Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.

5910 7 Correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso reforzadas con metal u otras materias.

5911 7 Productos y artículos textiles para usos técnicos, citados en la nota 7 de este capítulo.

Capítulo 60. *Tejidos de punto*

6001 8 Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos «de pelo largo»), y tejidos con bucles de punto.

6002 8 Los demás tejidos de punto.

Capítulo 61. *Prendas y complementos de vestir de punto*

6101 8 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, con exclusión de los artículos de la partida 61.03.

6102 8 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, con exclusión de los artículos de la partida 61.04.

6103 8 Trajes o ternos, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

6104 8 Trajes-sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas-pantalón, pantalones con peto y pantalones cortos (excepto los de baño), de punto, para mujeres o niñas.

6105 8 Camisas de punto para hombre o niños.

6106 8 Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, para mujeres o niñas.

6107 8 Calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños.

6108 8 Combinaciones, enaguas, bragas, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.

- 6109 8 Camisetas de punto.
 6110 8 Suéteres, jerséis, «Pullovers», «Cardigans», chalecos o artículos similares, incluso con cuello de cisne, de punto.
 6111 8 Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés.
 6112 8 Prendas de deporte (de entrenamiento), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes y pantalones de baño, de punto.
 6113 8 Prendas confeccionadas con tejidos de punto, de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.
 6114 8 Las demás prendas de vestir de punto.
 6115 8 Calzas (leotardos), medias, calcetines y artículos similares, incluso para varices, de punto.
 6116 8 Guantes y similares de punto.
 6117 8 Los demás complementos de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos de vestir de punto.

Capítulo 62. *Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto*

- 6201 8 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, con exclusión de los artículos de la partida 62.03.
 6202 8 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, con exclusión de los artículos de la partida 62.04.
 6203 8 Trajes o ternos, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos (excepto los de baño), para hombres o niños.
 6204 8 Trajes-sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas-pantalón, pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas.
 6205 8 Camisas para hombres o niños.
 6206 8 Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.
 6207 8 Camisetas, calzoncillos, camisones, pijamas, arbor-noces, batas y artículos similares, para hombres o niños.
 6208 8 Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas.
 6209 8 Prendas y complementos de vestir para bebés.
 6210 8 Prendas confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.
 6211 8 Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), monos (overoles), y conjuntos de esquí y trajes y pantalones de baño; las demás prendas de vestir.
 6212 8 Sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto.
 6213 8 Pañuelos de bolsillo.
 6214 8 Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
 6215 8 Corbatas y lazos similares.
 6216 8 Guantes y similares.
 6217 8 Los demás complementos de vestir; partes de prendas o de complementos de vestir, excepto las de la partida 62.12.

Capítulo 63. *Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos*

- 6301 8 Mantas.
 6302 8 Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina.
 6303 8 Visillos y cortinas; guardamalletas y doseles.
 6304 8 Otros artículos de mobiliario, con exclusión de los de la partida 94.04.
 6305 6 Sacos y talegas para envasar.
 6306 7 Toldos de cualquier clase, velas para embarcaciones y deslizantes, tiendas y artículos de acampar.
 6307 7 Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.
 6308 8 Conjuntos o surtidos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordadas o de artículos textiles similares, envases para la venta al por menor.
 6309 8 Artículos de prendería.
 6310 5 Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materias textiles, en desperdicios o en artículos de desecho.

SECCIÓN XII. CALZADO; SOMBRERERÍA, PARAGUAS, QUITASOLES, BALONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADORAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 64. *Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos*

- 6401 7 Calzado impermeable con suela y parte superior (corte), de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya

unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.

- 6402 7 Los demás calzados con suela y parte superior (corte), de caucho o de plástico.
 6403 7 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte), de cuero natural.
 6404 7 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte) de materias textiles.
 6405 7 Los demás calzados.
 6406 7 Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares amovibles; polainas, botines y artículos similares y sus partes.

Capítulo 65. *Artículos de sombrerería y sus partes*

- 6501 7 Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y bandas (cilindros), aunque estén cortadas en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
 6502 7 Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia, sin formar, acabar, ni guarnecer.
 6503 8 Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
 6504 8 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia, incluso guarnecidos.
 6505 8 Sombreros y demás tocados, de punto, de encaje, de fieltro o de otros productos textiles en pieza (pero no en bandas), incluso guarnecidos, redecillas y redes para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.
 6506 8 Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.
 6507 7 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos para sombrerería.

Capítulo 66. *Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asientos, látigos, fustas y sus partes*

- 6601 8 Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas-bastón, los quitasoles-toldo y artículos similares).
 6602 8 Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
 6603 7 Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.

Capítulo 67. *Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos*

- 6701 8 Pielas y otras partes de aves con las plumas o el plumón; plumas, partes de pluma, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas trabajados.
 6702 8 Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos artificiales.
 6703 8 Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo y otras materias textiles, preparados para la fabricación de pelucas o de artículos similares.
 6704 8 Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, de pelo o de materias textiles; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Capítulo 68. *Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas*

- 6801 1 Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
 6802 5 Piedra de talla o de construcción trabajada (excepto la pizarra) y sus manufacturas (con exclusión de las de la partida 68.01); cubos, dados y artículos similares, para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.
 6803 5 Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.
 6804 5 Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.
 6805 5 Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos con soporte de productos textiles, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.

6806 3 Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, con exclusión de las de las partidas 68.11, 68.12 o del capítulo 69.

6807 4 Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: Pez de petróleo o breá).

6808 5 Paneles, planchas, baldosas, bloques y artículos similares, de fibras vegetales, de paja o de virutas, plaquitas, partículas, aserrín u otros desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso u otros aglutinantes minerales.

6809 3 Manufacturas de yeso o de preparaciones a base de yeso.

6810 3 Manufacturas de cemento, de hormigón o de piedra artificial, incluso armadas.

6811 5 Manufacturas de amianto-cemento, celulosa-cemento o similares.

6812 7 Amianto trabajado en fibras; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo hilados, tejidos, prendas de vestir, sombrerería, calzado o juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.

6813 7 Guarniciones de fricción (por ejemplo: Placas, rollos, bandas, segmentos, discos, arandelas o plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto, de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles u otras materias.

6814 5 Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias.

6815 5 Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

Capítulo 69. Productos cerámicos

6901 2 Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita o diatoma) o de tierras silíceas análogas.

6902 3 Ladrillos, losas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.

6903 3 Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: Retortas, crisoles, muflas y toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas o varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.

6904 2 Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.

6905 2 Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros productos cerámicos de construcción.

6906 2 Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.

6907 2 Baldosas y losas, de cerámica para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar; cubos, dados y artículos similares de cerámica para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.

6908 2 Baldosas y losas, de cerámica para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas; cubos, dados y artículos similares de cerámica para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.

6909 5 Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos u otros usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares de cerámica para usos rurales; cántaros y recipientes similares de transporte o envasado.

6910 5 Fregaderos, lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.

6911 6 Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de porcelana.

6912 6 Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana.

6913 8 Estatuillas y demás objetos de adorno, de cerámica.

6914 8 Las demás manufacturas de cerámica.

Capítulo 70. Vidrio y manufacturas de vidrio

7001 2 Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.

7002 4 Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.

7003 4 Vidrio colado en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo.

7004 5 Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo.

7005 7 Lunas (vidrio flotado y vidrio debastado o pulido por una o las dos caras), en placas o en hojas, incluso con capa absorbente o reflectante, pero sin trabajar de otro modo.

7006 7 Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.

7007 7 Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o formado por hojas encoladas.

7008 7 Vidrieras aislantes de paredes múltiples.

7009 7 Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores.

7010 4 Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado de vidrio; tarros de vidrio para conservas; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.

7011 5 Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.

7012 7 Ampollas de vidrio para termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.

7013 7 Objetos de vidrio para el servicio de mesa; de cocina, de tocador, de oficina, de adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18.

7014 6 Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.

7015 8 Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas, incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y casquetes esféricos, de vidrio para la fabricación de estos cristales.

7016 4 Adoquines, losas, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armados, para la construcción; cubos, dados y artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas; vidrio «multicelular» o vidrio «espumado», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.

7017 8 Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.

7018 8 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas o cultivadas, imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio y sus manufacturas (excepto la bisutería); ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de ornamentación, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 milímetro.

7019 6 Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de estas materias (por ejemplo: Hilados o tejidos).

7020 7 Las demás manufacturas de vidrio.

SECCIÓN XIV. PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADO DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

Capítulo 71. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

7101 8 Perlas finas o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas o cultivadas, sin clasificar, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte.

7102 8 Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.

7103 8 Piedras preciosas y semipreciosas, excepto los diamantes, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas y semipreciosas, excepto los diamantes, sin clasificar, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte.

7104 8 Piedras sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin enfilar, montar ni engarzar; piedras sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte.

7105 8 Polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas.

7106 8 Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo.

7107 8 Chapados de plata sobre metales comunes, en bruto o semilabrados.

7108 8 Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo.

7109 8 Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados.

7110 8 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.

7111 8 Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado.

7112 8 Desperdicios y residuos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

7113 8 Artículos de joyería y sus partes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

7114 8 Artículos de orfebrería y sus partes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

- 7115 8 Las demás manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
 7116 8 Manufacturas de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.
 7117 8 Bisutería.
 7118 8 Monedas.

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Capítulo 72. *Fundición, hierro y acero*

- 7201 2 Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.
 7202 5 Ferroaleaciones.
 7203 2 Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza mínima del 99,94 por 100 en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.
 7204 2 Desperdicios y desechos, de fundición, de hierro o de acero (chatarra); lingotes de chatarra de hierro o de acero.
 7205 3 Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o de acero.
 7206 3 Hierro y acero sin alear, en lingotes u otras formas primarias, con exclusión del hierro de la partida 72.03.
 7207 3 Semiproductos de hierro o de acero sin alear.
 7208D 4 Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 milímetros, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 4,75 milímetros.
 7208S 3 Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 milímetros, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4,75 milímetros.
 7209D 4 Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 milímetros, laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 4,75 milímetros.
 7209S 3 Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 milímetros, laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4,75 milímetros.
 7210 4 Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 milímetros, chapados o revestidos.
 7211S 3 Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 milímetros, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4,75 milímetros.
 7211D 4 Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 milímetros, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 4,75 milímetros.
 7212 4 Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 milímetros, chapados o revestidos.
 7213 3 Alambón de hierro o de acero sin alear.
 7214 3 Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
 7215 3 Las demás barras de hierro o de acero sin alear.
 7216 3 Perfiles de hierro o de acero sin alear.
 7217 4 Alambre de hierro o de acero sin alear.
 7218 4 Acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de acero inoxidable.
 7219 6 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 milímetros.
 7220 6 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 milímetros.
 7221 6 Alambón de acero inoxidable.
 7222 6 Barras y perfiles, de acero inoxidable.
 7223 6 Alambre de acero inoxidable.
 7224 4 Los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de los demás aceros aleados.
 7225 4 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 milímetros.
 7226 4 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 milímetros.
 7227 4 Alambón de los demás aceros aleados.
 7228 4 Barras y perfiles de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de acero aleado o sin alear.
 7229 4 Alambre de los demás aceros aleados.

Capítulo 73. *Manufacturas de fundición, de hierro o de acero*

- 7301 5 Tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles obtenidos por soldadura de hierro o de acero.
 7302 3 Elementos para vías férreas, de fundición, de hierro o de acero; carriles (rieles) contracarriles y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para el mando de agujas y demás elementos para el cruce y cambio de vías, traviesas (durmientes),

bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, bridas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, la unión o la fijación de carriles (rieles).

- 7303 4 Tubos y perfiles huecos, de fundición.
 7304H 4 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de hierro o de acero, sin revestir.
 7304R 5 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de hierro o de acero, revestidos o inoxidable.
 7305H 4 Los demás tubos (por ejemplo: Soldados o remachados), de secciones interior y exterior circulares, de diámetro exterior superior a 406,4 milímetros, de hierro o de acero, sin revestir.
 7305R 5 Los demás tubos (por ejemplo: Soldados o remachados), de secciones interior y exterior circulares, de diámetro exterior superior a 406,4 milímetros, de hierro o de acero, revestidos o inoxidable.
 7306H 4 Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: Soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o de acero, sin revestir.
 7306R 5 Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: Soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o de acero, revestidos o inoxidable.
 7307H 5 Accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de fundición, de hierro o de acero, sin revestir.
 7307R 6 Accesorios de tubería (por ejemplo: Racores o manguitos) de fundición, de hierro o de acero, revestidos o inoxidable.
 7308 5 Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: Puentes y partes de puentes), compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas (armazones para tejados), tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierres y (balastradas), de fundición, de hierro o de acero, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción.
 7309 5 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
 7310 5 Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
 7311 5 Recipientes para gases comprimidos o licuados, de fundición, de hierro o de acero.
 7312 4 Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o de acero, sin aislar para usos eléctricos.
 7313 5 Alambre con púas, de hierro o de acero; alambre o fleje, de hierro o de acero, torcidos, incluso con púas, del tipo de los utilizados para cercar.
 7314 6 Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin) y enrejados de alambre, de hierro o de acero; chapas o bandas, extendidas, de hierro o de acero.
 7315 6 Cadenas y sus partes, de fundición, de hierro o de acero.
 7316 5 Anclas, rezones y sus partes, de fundición, de hierro o de acero.
 7317 4 Puntas, clavos, chinchetas, grapas apuntadas, grapas onduladas o biseladas y artículos similares, de fundición, de hierro o de acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre.
 7318 5 Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpías, roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle) y artículos similares, de fundición, de hierro o de acero.
 7319 7 Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo, punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o de acero; alfileres (incluidos los de seguridad) imperdibles de hierro o de acero, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
 7320 6 Muelles, ballestas y sus hojas, de hierro o de acero.
 7321 6 Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), asadores, braseros, hornillos de gas, calentapiatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico y sus partes de fundición de hierro o acero.
 7322 6 Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes de fundición, de hierro o de acero.

7323 6 Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o de acero; lana de hierro o de acero; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o de acero.

7324 6 Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero.

7325 6 Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o de acero.

7326 6 Las demás manufacturas de hierro o de acero, productos galvanizados y similares.

Capítulo 74. Cobre y manufacturas de cobre

7401 3 Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).

7402 3 Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.

7403 4 Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.

7404 4 Desperdicios y desechos, de cobre.

7405 4 Aleaciones madre de cobre.

7406 4 Polvo y partículas, de cobre.

7407 4 Barras y perfiles, de cobre.

7408 5 Alambre de cobre.

7409 5 Chapas y bandas, de cobre, de espesor superior a 0,15 milímetros.

7410 6 Hojas y tiras delgadas, de cobre (incluso impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 milímetros (sin incluir el soporte).

7411 7 Tubos de cobre.

7412 7 Accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de cobre.

7413 6 Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislamiento eléctrico.

7414 6 Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin) y enrejados, de alambre de cobre; chapas y bandas, extendidas, de cobre.

7415 5 Puntas, clavos, chinchetas, grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con la espiga de hierro o de acero y la cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas y escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle) y artículos similares, de cobre.

7416 6 Muelles de cobre.

7417 7 Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.

7418 7 Artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, y sus partes, de cobre; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.

7419 7 Las demás manufacturas de cobre.

Capítulo 75. Níquel y manufacturas de níquel

7501 6 Matas de níquel, «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.

7502 6 Níquel en bruto.

7503 6 Desperdicios y desechos, de níquel.

7504 6 Polvo y partículas, de níquel.

7505 7 Barras, perfiles y alambre, de níquel.

7506 7 Chapas, bandas y hojas, de níquel.

7507 7 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de níquel.

7508 7 Las demás manufacturas de níquel.

Capítulo 76. Aluminio y manufacturas de aluminio

7601 5 Aluminio en bruto.

7602 5 Desperdicios y desechos, de aluminio.

7603 5 Polvo y partículas, de aluminio.

7604 6 Barras y perfiles, de aluminio.

7605 6 Alambre de aluminio.

7606 6 Chapas y bandas de aluminio, de espesor superior a 0,2 milímetros.

7607 6 Hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 milímetros (sin incluir el soporte).

7608 6 Tubos de aluminio.

7609 7 Accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de aluminio.

7610 7 Construcciones y partes de construcciones [por ejemplo: Puentes y partes de puentes, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas (armazones para tejados), tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, y balaustradas], de aluminio, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.

7611 7 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los de gases comprimidos o licuados), de aluminio, de capacidad superior a 300 litros, sin

dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

7612 7 Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (con excepción de los de gases comprimidos o licuados), de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

7613 7 Recipientes para gases comprimidos o licuados, de aluminio.

7614 6 Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para usos eléctricos.

7615 7 Artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, y sus partes, de aluminio; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.

7616 7 Las demás manufacturas de aluminio.

Capítulo 78. Plomo y manufacturas de plomo

7801 3 Plomo en bruto.

7802 3 Desperdicios y desechos, de plomo.

7803 4 Barras, perfiles y alambres, de plomo.

7804 4 Planchas, hojas y bandas, de plomo; polvo y partículas, de plomo.

7805 4 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de plomo.

7806 4 Las demás manufacturas de plomo.

Capítulo 79. Cinc y manufacturas de cinc

7901 3 Cinc en bruto.

7902 3 Desperdicios y desechos, de cinc.

7903 3 Polvo y partículas, de cinc.

7904 5 Barras, perfiles y alambres, de cinc.

7905 5 Chapas, hojas y bandas, de cinc.

7906 6 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de cinc.

7907 6 Las demás manufacturas de cinc.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

450

ORDEN de 7 de enero de 1988 por la que se fija el porcentaje de gastos generales a que se refiere el artículo 68, apartado 1.º, a), del Reglamento General de Contratación conforme a la redacción dada por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio.

Para la aplicación del Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación, en lo referente a los porcentajes de aplicación sobre los presupuestos de ejecución material de los proyectos de obras como consecuencia de la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, es necesario fijar el correspondiente a los promovidos por el Departamento dentro del 13 y 17 por 100, nuevos límites de aquél establecidos en el texto del artículo 68, aprobado por el Real Decreto mencionado. En su virtud, he dispuesto:

Primero.—El porcentaje para la obtención del presupuesto de ejecución por contrata al que se refiere el artículo 68, 1.º, a), del Reglamento General de Contratación, será el 13 por 100 para las obras promovidas por el Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos, sin perjuicio de que a los proyectos encargados con anterioridad a la fecha de vigencia del Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, se aplique lo prevenido en su disposición transitoria.

Segundo.—En los proyectos que hayan de ser ejecutados en los territorios en que no sea de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido, será utilizado, el porcentaje del 16 por 100 del presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas que inciden en el costo de las obras y demás derivadas de las obligaciones del contrato.

Tercero.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. ...

en el tratamiento fiscal para los rendimientos derivados de la colocación y/o utilización de capitales ajenos.

La Orden de 12 de noviembre de 1985 adaptó el nuevo régimen fiscal de los rendimientos de capital mobiliario al procedimiento de gestión tributaria aprobado por el Real Decreto 338/1985, de 15 de mayo.

La experiencia adquirida, junto con la gran movilidad del mercado financiero, aconsejan la aprobación de nuevos modelos, que recojan suficientemente la rica variedad de figuras financieras existentes.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban los modelos 193, 194 y 196 de declaración resumen anual de las retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y el modelo 198 de declaración anual de las operaciones intervenidas por los fedatarios públicos y demás intermediarios financieros, que figuran en el anexo I, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte magnético que figuran en el anexo II.

Segundo.—Los modelos 193, 194, 196 y 198 se presentarán en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del declarante o retenedor, adhiriendo a los impresos las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero del anexo II de la presente Orden.

Tercero.—Los sujetos pasivos consignarán, cuando proceda, en las declaraciones anuales de los modelos 193, 194, 196 y 198, los códigos de países relacionados en el anexo III de esta Orden.

Cuarto.—La información aportada en el modelo 198 se efectuará según la naturaleza del declarante:

Los fedatarios públicos declararán la transmisión, adquisición y canje de todas las operaciones bursátiles y extrabursátiles en las que intervengan, así como las suscripciones efectuadas sin la mediación de una Entidad financiera.

Las Entidades financieras declararán la transmisión, adquisición, canje y suscripción de aquellos valores que no requieran la intervención de fedatario público, así como las suscripciones efectuadas por su mediación e intervenidas por fedatario público.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas la Orden de 11 de febrero de 1986 por la que se aprueban las normas y diseños físicos y lógicos de los soportes magnéticos legibles directamente por ordenador para sustituir las hojas interiores de los modelos 193, 194, 196 y 198; los números segundo, cuarto y sexto de la Orden de 12 de noviembre de 1985 por la que se aprueban los modelos 193, 194, 196 y 198; el número tercero de la Orden de 14 de enero de 1978 por la que se regula la obligación de colaborar de los Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito con la Administración Tributaria, y la Resolución de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria de 27 de febrero de 1978.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general de Gestión Tributaria, Director general de Informática Tributaria y Director general de Tributos.

(Continuará.)

527 RESOLUCION de 7 de enero de 1988, de la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifica la norma 11.ª sobre los Concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva.

En consideración a la evolución del juego de la Lotería de Números o Lotería Primitiva, habida cuenta de la experiencia comercial adquirida desde su restablecimiento y vistos el artículo 6.º del Real Decreto 1360/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de agosto), y el artículo 1.º de la Orden de 28 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del día 31),

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.—1. La norma 11.ª de la Resolución de 2 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 3) tendrá la siguiente redacción:

«El precio de la apuesta queda fijada en cien (100) pesetas.»

2. El nuevo precio será aplicable a todas las apuestas válidas para el sorteo 3/1988, a celebrar el jueves 21 de enero.

Madrid, 7 de enero de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

299

(Conclusión.)

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado. (Conclusión.)

Ilustrísimos señores:

La necesidad de amortización de los sistemas de clasificación de mercancías con los utilizados en la Comunidad Económica Europea motivó la inclusión en el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1986), de su disposición final primera, que contiene un mandato para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se establezca un nuevo repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3.

El contenido de este nuevo repertorio resulta, por otra parte, concordante con el sistema armonizado del Convenio Internacional de Bruselas de 14 de junio de 1983.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Se aprueba el repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», que figura como anexo a la presente Orden.

2. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, en todos los documentos sobre mercancías que se presenten en los Organismos portuarios dependientes de la Administración del Estado, los consignatarios y Empresas estibadoras estarán obligados a incluir la codificación de cada una de las mercancías que se relacionen en tales documentos de acuerdo con el nuevo repertorio.

Segundo.—Por la Dirección General de Puertos y Costas se dictarán las medidas complementarias que requiera la aplicación del repertorio.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

Capítulo 80. Estaño y manufacturas de estaño

- 8001 5 Estaño en bruto.
- 8002 5 Desperdicios y desechos, de estaño.
- 8003 6 Barras, perfiles y alambre, de estaño.
- 8004 6 Chapas, hojas y bandas, de estaño, de espesor superior a 0,2 milímetros.
- 8005 6 Hojas y tiras delgadas, de estaño (incluso impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 milímetros (sin incluir el soporte); polvo y partículas, de estaño.
- 8006 7 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Racores, codos o manguitos), de estaño.
- 8007 7 Las demás manufacturas de estaño.

Capítulo 81. Los demás metales comunes; «Cermets»; manufacturas de estas materias

- 8101 7 Volframio (tungsteno) y manufacturas de volframio (tungsteno), incluidos los desperdicios y desechos.
- 8102 7 Molibdeno y manufacturas de molibdeno, incluidos los desperdicios y desechos.

8103 7 Tantalio y manufacturas de tantalio, incluidos los desperdicios y desechos.

8104 7 Magnesio y manufacturas de magnesio, incluidos los desperdicios y desechos.

8105 7 Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y manufacturas de cobalto, incluidos los desperdicios y desechos.

8106 7 Bismuto y manufacturas de bismuto, incluidos los desperdicios y desechos.

8107 7 Cadmio y manufacturas de cadmio, incluidos los desperdicios y desechos.

8108 7 Titanio y manufacturas de titanio, incluidos los desperdicios y desechos.

8109 7 Circonio y manufacturas de circonio, incluidos los desperdicios y desechos.

8110 7 Antimonio y manufacturas de antimonio, incluidos los desperdicios y desechos.

8111 7 Manganeso y manufacturas de manganeso, incluidos los desperdicios y desechos.

8112 7 Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.

8113 7 «Cermets» y manufacturas de «cermet», incluidos los desperdicios y desechos.

Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes

8201 6 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas, rastillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas; Cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.

8202 6 Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas-sierra y las hojas sin dentar).

8203 6 Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.

8204 6 Llaves de ajuste manuales (incluidas las llaves dinamo-métricas); cubos intercambiables, incluso con mango.

8205 6 Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otras partidas; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas de herramienta; yunque; forjas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.

8206 6 Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en conjuntos o en surtidos para la venta al por menor.

8207 6 Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: De embutir, estampar, punzonar, roscar, taladrar, mandrinar, brochear, fresar, tornear o atornillar), incluidas las hileras de estirado o de extrusión de metales, así como los útiles de perforación o de sondeo.

8208 6 Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos.

8209 6 Plaquitas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, de carburos metálicos sinterizados o de «cermet».

8210 7 Aparatos mecánicos accionados a mano de 10 kilogramos de peso máximo, del tipo de los utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.

8211 7 Cuchillos y navajas, con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas, excepto los artículos de la partida 82.08.

8212 7 Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).

8213 7 Tijeras y sus hojas.

8214 7 Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: Máquinas de cortar el pelo o de esquila, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o de cocina y cortapapeles); herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).

8215 7 Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.

Capítulo 83. Manufacturas diversas de metales comunes

8301 6 Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, de combinación o eléctricos), de metales comunes; cierres y monturas-cierre, con cerradura, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos.

8302 6 Guarniciones, herrajes y artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos similares, de metales comunes; ruedas con montura de metales comunes; Cierrapuertas automáticos de metales comunes.

8303 7 Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metales comunes.

8304 7 Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros, portasellos y material similar de oficina, de metales comunes, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.

8305 7 Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y objetos similares de oficina, de metales comunes, grapas en bandas o tiras (por ejemplo: De oficina, de tapicería o de envases), de metales comunes.

8306 8 Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metales comunes; estatuillas y demás objetos de adorno, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados o similares, de metales comunes; espejos de metales comunes.

8307 7 Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metales comunes para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o para cualquier confección o artículo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes.

8309 5 Tapones y tapas (incluidos los tapones corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metales comunes.

8310 7 Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes, con exclusión de los de la partida 94.05.

8311 6 Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburos metálicos; alambres y varillas, de polvo de metales comunes aglomerado para la metalización por proyección.

SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO PARA TELEVISIÓN Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

8401 8 Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos), sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.

8402 6 Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central proyectadas para producir al mismo tiempo agua caliente y vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».

8403 6 Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.

8404 6 Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: Economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.

8405 7 Generadores de gas pobre (de gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con los depuradores.

8406 7 Turbinas de vapor.

8407 7 Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión).

8408 7 Motores de émbolo, de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel).

8409 7 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.

8410 7 Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.

8411 7 Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.

8412 7 Los demás motores y máquinas motrices.

8413 6 Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor; elevadores de líquidos.

8414 7 Bombas de aire o de vacío, compresores de aire o de otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador, incluso con filtro.

8415 8 Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.

8416 7 Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos, sólidos pulverizados o gases; hogares automáticos, incluidos los antehogares, las parrillas mecánicas, los dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares.

8417 7 Hornos industriales o de laboratorio, que no sean eléctricos, incluidos los incineradores.

8418 8 Refrigeradores, congeladores-conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida 84.15.

8419 7 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentado, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

8420 6 Calandrias y laminadores, excepto los de metales o vidrio, y cilindros para estas máquinas.

8421 8 Centrifugadoras y secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

8422 8 Lavavajillas; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás continentes; máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías; máquinas y aparatos para gasificar bebidas.

8423 7 Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para la comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 centigramos; pesas para toda clase de balanzas.

8424 7 Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorros similares.

8425 7 Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.

8426 7 Grúas y cables aéreos («andariveles»); puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.

8427 8 Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con un dispositivo de elevación.

8428 7 Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: Ascensores, escaleras mecánicas, transportadores o teleféricos).

8429 8 Topadoras («Bulldozers»), incluso las angulares («Angledozer»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, apisonadoras y rodillos apisonadores, autopropulsados.

8430 8 Las demás máquinas y aparatos de explanación, nivelación, escarificación, excavación, compactación, extracción o perforación del suelo o de minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes; quitanieves.

8431 8 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.

8432 7 Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.

8433 7 Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para la limpieza o la clasificación de huevos, frutas u otros productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.

8434 7 Ordeñadoras y máquinas y aparatos para la industria lechera.

8435 6 Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutas o bebidas similares.

8436 6 Las demás máquinas y aparatos, para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras avícolas.

8437 6 Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas; máquinas y aparatos para la molienda o el tratamiento de cereales o legumbres secas, excepto las de tipo rural.

8438 6 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo para la preparación o la

fabricación industrial de alimentos o de bebidas, excepto las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8439 6 Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas, celulósicas o para la fabricación y acabado de papel o cartón.

8440 6 Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.

8441 6 Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.

8442 6 Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir, componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros u otros elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: Aplanados, graneados o pulidos).

8443 8 Máquinas y aparatos para imprimir y sus máquinas auxiliares.

8444 6 Máquinas para el hilado (extrusión), estirado, texturado o cortado, de materias textiles sintéticas o artificiales.

8445 6 Máquinas para la preparación de materias textiles; máquinas para el hilado, doblado o retorcido, de materias textiles, y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles, y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.

8446 6 Telares.

8447 6 Máquinas y telares de punto, de cosido por cadeneta, de guipur, de tul, de encajes, de bordar, de pasamanería, de trenzas, de redes o de insertar mechones.

8448 6 Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: Máquinillas, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas o mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: Husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y sus bastidores, agujas, platinas o ganchos).

8449 6 Máquinas y aparatos para la fabricación o el acabado del fieltro o telas sin tejer, en pieza o en forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrertería.

8450 8 Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.

8451 8 Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, revestir o impregnar los hilados, tejidos o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de tejidos u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como el linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos.

8452 8 Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.

8453 6 Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles o para la fabricación o reparación de calzado o de otras manufacturas de cuero o de piel, excepto las máquinas de coser.

8454 6 Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.

8455 6 Laminadores para metales y sus cilindros.

8456 8 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o por chorro de plasma.

8457 6 Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metales.

8458 6 Tornos que trabajen por arranque de metal.

8459 6 Máquinas (incluidas las unidades o cabezales autónomos) de taladrar, mandrinar, fresar o roscar metales, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.

8460 6 Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, rodar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metales, carburos metálicos sinterizados o «cermets», mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.

8461 6 Cepilladoras, limadoras, mortajadoras, brochadoras, máquinas para tallar o acabar los engranajes, sierras, tronadoras y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal, carburos metálicos sinterizados o «cermets», no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

8462 6 Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinets, para trabajar metales; máquinas (incluidas las prensas) para curvar, plegar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metales; prensas para trabajar metales o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.

8463 6 Las demás máquinas herramienta para trabajar metales, carburos metálicos sinterizados o «cermets», que no trabajen por arranque de materia.

8464 6 Máquina herramienta para trabajar la piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.

8465 6 Máquinas herramientas (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.

8466 6 Partes y accesorios identificables como destinados exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, cabezales de roscar automáticamente retráctiles, divisores y demás dispositivos especiales para montar en las máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.

8467 6 Herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.

8468 6 Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para el temple superficial.

8469 8 Máquinas de escribir y máquinas para procesamiento de textos.

8470 8 Calculadoras; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas de franquear, expedir boletos y máquinas similares, con dispositivo de cálculo.

8471 8 Máquinas automáticas para procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soportes en forma codificada y máquinas para procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

8472 8 Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: Copiadoras hectográficas o de estenciles o clisés, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar moneda, sacapuntas, perforadoras o grapadoras).

8473 8 Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.

8474 6 Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, moler, mezclar o malaxar tierras, piedras u otras materias minerales sólidas (incluido el polvo y las pastas); máquinas para aglomerar, conformar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y demás materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para hacer moldes de arena para fundición.

8475 6 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan la envolvente de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio.

8476 8 Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: Sellos, cigarrillos, alimentos o bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.

8477 6 Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

8478 6 Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

8479 6 Máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

8480 5 Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho o plástico.

8481 7 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

8482 8 Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.

8483 8 Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad incluido los convertidores de par; volantes y poleas incluidos los motones; Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.

8484 7 Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.

8485 7 Partes de máquinas o de aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, sin conexiones

eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.

Capítulo 85. *Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos*

8501 7 Motores y generadores, eléctricos, con exclusión de los grupos electrógenos.

8502 8 Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.

8503 8 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.

8504 7 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo rectificadores), bobinas de reactancia y de autoinducción.

8505 7 Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.

8506 7 Pilas y baterías de pilas, eléctricas.

8507 7 Acumuladores eléctricos, incluidos los separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.

8508 7 Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.

8509 8 Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.

8510 8 Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilvar, con motor eléctrico incorporado.

8511 7 Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: Magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o de caldeo o motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamo o alternadores) y reguladores-disyuntores utilizados con estos motores.

8512 7 Aparatos eléctricos de alumbrado o de señalización (con exclusión de los artículos de las partidas 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, de tipo de los utilizados en ciclos o automóviles.

8513 7 Lámparas eléctricas portátiles que funcionen con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, de acumuladores o electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.

8514 7 Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas.

8515 7 Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gases calentados eléctricamente), de laser y demás haces de luz o de fotones, de ultrasonidos, de haces de electrones, de impulsos magnéticos o de chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metales o carburos metálicos sinterizados.

8516 7 Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros o calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.

8517 8 Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora.

8518 8 Micrófonos y sus soportes; altavoces, incluso montados en las cajas; auriculares, incluso combinados con un micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; aparatos eléctricos para amplificación del sonido.

8519 8 Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación.

8520 8 Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción.

8521 8 Aparatos de grabación y/o reproducción de imagen y sonido (vídeos).

8522 8 Partes y accesorios de los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.

8523 8 Soportes preparados para grabar sonido o para grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del capítulo 37.

8524 8 Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos, con exclusión de los productos del capítulo 37.

8525 8 Emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con un aparato receptor o un aparato

de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión.

8526 8 Aparatos de radiodetección y radiosondeo (rádar), de radionavegación y de radiotelemando.

8527 8 Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en un mismo gabinete con grabadores o reproductores de sonido o con un aparato de relojería.

8528 8 Receptores de televisión (incluidos los monitores y los videoproyectores), aunque estén combinados en un mismo gabinete con un receptor de radiodifusión o un grabador o reproductor de sonido o de imágenes.

8529 8 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.

8530 7 Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas de servicio, estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).

8531 7 Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robos o incendios), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.

8532 7 Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.

8533 7 Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos los reostatos y potenciómetros).

8534 8 Circuitos impresos.

8535 7 Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, emplame o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, amortiguadores de onda, tomas de corriente o cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.

8536 7 Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, emplame o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, conrtacircuitos, amortiguadores de onda, clavijas, tomas de corriente, portálmparas o cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.

8537 7 Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios (incluidos los controles numéricos) y demás soportes que lleven varios aparatos de las partidas 85.35 y 85.36, para el control o distribución de energía eléctrica, aunque lleven instrumentos o aparatos del capítulo 90, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

8538 7 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.

8539 7 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioleta o infrarrojos; lámparas de arco.

8540 8 Lámparas, tubos y válvulas electrónicos de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo (por ejemplo: Lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o de gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.

8541 8 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.

8542 8 Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.

8543 8 Máquinas y aparatos eléctricos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

8544 7 Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o piezas de conexión.

8545 6 Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o para pilas y demás artículos de grafito o de otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.

8546 5 Aisladores eléctricos de cualquier materia.

8547 5 Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.

8548 6 Partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo.

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE

Capítulo 86. *Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación*

8601 6 Locomotoras y locotractores, eléctricos (de energía exterior o de acumuladores).

8602 6 Las demás locomotoras y locotractores; tenderes.

8603 6 Automotores y tranvías con motor, excepto los de la partida 86.04.

8604 6 Vehículos para el mantenimiento o servicio de las vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar el balastro, para alinear las vías, coches para ensayos y vagonetas).

8605 6 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (con exclusión de los coches de la partida 86.04).

8606 6 Vagones para el transporte de mercancías sobre carriles (rieles).

8607 6 Partes de vehículos para vías férreas o similares.

8608 6 Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas de servicio o estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes.

8609 4 Contenedores (incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito) especialmente proyectados y equipados para uno o varios medios de transporte.

Capítulo 87. *Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios*

8701 8 Tractores (excepto las carretillas-tractor de la partida 87.09).

8702T 7 Vehículos automóviles para el transporte colectivo de personas en viaje (o retorno) portando mercancías o pasajeros.

8702M 8 Vehículos automóviles para el transporte colectivo de personas sin portar mercancías o pasajeros.

8703T 7 Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar («Break» o «Stationwagon») y los de carreras, portando mercancías o pasajeros en viaje (o retorno).

8703M 8 Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar («break» o «stationwagon») y los de carreras sin portar mercancías o pasajeros.

8704T 4 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías en viaje (o retorno) portando mercancías o pasajeros.

8704M 8 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías sin portar mercancías o pasajeros.

8705 8 Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los proyectados principalmente para el transporte de personas o de mercancías (por ejemplo coches para reparaciones, camiones-grúa, camiones de bomberos, camiones-hormigonera, coches-barredera, coches de riego, coches-taller o coches radiológicos).

8706 7 Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, con el motor.

8707 7 Carrocerías de vehículos de las partidas 87.01 a 87.05, incluso las cabinas.

8708 8 Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

8709 8 Carretillas-automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas-tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones; partes.

8710 8 Carros y automóviles blindados de combate, incluso armados; partes.

8711 8 Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars.

8712 6 Bicicletas y demás ciclos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

8713 6 Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.

8714 7 Partes y accesorios de los vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.

8715 6 Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.

8716T 4 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo, los demás vehículos no automóviles; partes; en viaje (o retorno) portando mercancías o pasajeros.

8716M 7 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo, los demás vehículos no automóviles, partes; sin portar mercancías o pasajeros.

Capítulo 88. *Navegación aérea o espacial*

8801 8 Globos y dirigibles; planeadores, alas delta y demás aparatos de navegación aérea que no se hayan proyectado para la propulsión con motor.

8802 8 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros o aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y vehículos de lanzamiento.

- 8803 8 Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.
 8804 8 Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles y los giratorios; partes y accesorios.
 8805 8 Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para el aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; simuladores de vuelo; partes.

Capítulo 89. *Navegación marítima o fluvial*

- 8901 7 Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras y barcos similares para el transporte de personas o de mercancías.
 8902 7 Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para el tratamiento o la preparación de conservas de productos de la pesca.
 8903 7 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o de deporte; barcas de remo y canoas.
 8904 7 Remolcadores y barcos empujadores.
 8905 7 Barcos-faro, barcos-bomba, dragas, pontones-grua y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.
 8906 7 Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.
 8907 5 Artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).
 8908V 2 Barcos y demás artefactos flotantes para desguace buques de mas de doce años.
 8908J 3 Barcos y demás artefactos flotantes para desguace buques de menos de doce años.

SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS; RELOJERÍA; INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Capítulo 90. *Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos*

- 9001 8 Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; materias polarizantes en hojas o en placas; lentes (incluso las de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.
 9002 8 Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.
 9003 8 Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares y sus partes.
 9004 8 Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.
 9005 8 Gemelos y prismáticos, anteojos de larga vista (incluidos los astronómicos), telescopios ópticos y sus armaduras; los demás instrumentos de astronomía y sus armaduras, con exclusión de los aparatos de radioastronomía.
 9006 8 Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.
 9007 8 Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabadores o reproductores de sonido.
 9008 8 Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.
 9009 8 Fotocopiadoras ópticas o por contacto y termocopiadoras.
 9010 8 Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos (incluidos los aparatos para proyectar el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de materiales semiconductores); no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.
 9011 8 Microscopios ópticos, incluidos los de microfotografía, microcinematografía o microproyección.
 9012 8 Microscopios, excepto los ópticos y difractoros.
 9013 8 Dispositivos de cristales líquidos que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; laseres, excepto los diodos laser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.
 9014 8 Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.
 9015 8 Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía,

hidrografía, meteorología o geofísica, con exclusión de las brújulas; telemetros.

9016 8 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg., incluso con pesas.

9017 8 Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitudes (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores y calibres), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

9018 8 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.

9019 8 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicutécnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia, y de aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

9020 8 Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.

9021 8 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas la fajas y bandas médico-quirúrgicas y las muletas; tablillas, ferulas y demás artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implante para compensar un defecto o una incapacidad.

9022 8 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, pupitres de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o para tratamiento. gas

9023 8 Instrumentos, aparatos y modelos, proyectados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), que no sean susceptibles de otros usos.

9024 8 Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo: metales, madera, textiles, papel o plástico).

9025 8 Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.

9026 8 Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.

9027 8 Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros o analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidas los exposímetros); micrótomos.

9028 8 Contadores de gases, de líquidos o de electricidad, incluidos los de calibración.

9029 8 Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros o podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de la partida 90.15; estroboscopios.

9030 8 Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para la medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u otras radiaciones ionizantes.

9031 8 Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.

9032 8 Instrumentos y aparatos automáticos para la regulación y el control.

9033 8 Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.

Capítulo 91. *Relojería*

9101 8 Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

9102 8 Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.

9103 8 Despertadores y demás relojes con pequeño mecanismo de relojería.

9104 8 Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.

9105 8 Los demás relojes, excepto los que lleven pequeño mecanismo.

9106 8 Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores o contadores).

9107 8 Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico.

9108 8 Pequeños mecanismos de relojería, completos y montados.

9109 8 Mecanismos de relojería completos y montados, excepto los pequeños mecanismos.

9110 8 Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ebauches»).

9111 8 Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 9102 y sus partes.

9112 8 Cajas y similares para aparatos de relojería y sus partes.

9113 8 Pulseras para relojes y sus partes.

9114 8 Las demás partes de relojería.

Capítulo 92. Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos

9201 8 Pianos, incluso automáticos; clavicordios y demás instrumentos de cuerda con teclado.

9202 8 Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines o arpas).

9203 8 Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.

9204 8 Acordeones e instrumentos similares; armónicas.

9205 8 Los demás instrumentos musicales de Viento (por ejemplo: Clarinetes, trompetas o gaitas).

9206 8 Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, cimbales, castañuelas o maracas).

9207 8 Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: organos, guitarras o acordeones).

9208 8 Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales, no comprendidos en otra parte de este capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o de señalización.

9209 8 Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios de instrumentos musicales (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos); metrónomos y diapasones de cualquier tipo.

SECCIÓN XIX. ARMAS, MUNICIONES, SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93. Armas y municiones, sus partes y accesorios

9301 8 Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.

9302 8 Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.

9303 8 Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: escopetas y rifles de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohetes y demás artefactos proyectados únicamente para lanzar cohetes de señales; pistolas y revólveres de foguero y de matarife, o cañones lanzacohetes).

9304 8 Las demás armas (por ejemplo: fusiles, rifles y pistolas, de muelle, de aire comprimido o de gas, o porras), con excepción de las de la partida 9307.

9305 8 Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 9304.

9306 8 Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.

9307 8 Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.

SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94. Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas

9401 7 Asientos (con exclusión de los de la partida 9402), incluso los transformables en cama y sus partes.

9402 7 Mobiliario para la medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento, camas con mecanismo para usos clínicos o sillones de

dentista); sillones para peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.

9403 7 Los demás muebles y sus partes.

9404 7 Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas), con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plásticos celulares, recubiertos o no.

9405 7 Aparatos alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

9406 6 Construcciones prefabricadas.

Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios

9501 7 Juguetes de ruedas diseñados para ser montados por los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes o coches de pedales); coches y sillas de ruedas para muñecas.

9502 7 Muñecas que representen solamente seres humanos.

9503 7 Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.

9504 8 Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o con mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.

9505 8 Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y los artículos sorpresa.

9506 7 Artículos y material para gimnasia, atletismo y demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre; no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles.

9507 6 Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; cazamariposas para cualquier uso; señuelos (excepto los de la partida 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.

9508 6 Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros ambulantes.

Capítulo 96. Manufacturas diversas

9601 8 Marfil, hueso, concha de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por molde).

9602 6 Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales, o de pasta para moldear y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas no comprendidas en otras partidas; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.

9603 6 Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, de aparatos o de vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; muñequilla y rodillos para pintar; rasquetas de caucho o de materias flexibles análogas.

9604 6 Tamices, cedazos y cribas de mano.

9605 8 Conjuntos o surtidos de viaje para el aseo personal, la costura o la limpieza del calzado o de las prendas.

9606 7 Botones y botones de presión; formas para botones y otras partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.

9607 7 Cierres de cremallera y sus partes.

9608 7 Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y otras plumas; estiletes o punzones para clisés; portaminas, portaplumas, portaplápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), con exclusión de los de la partida 96.09.

9609 6 Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillo de sastrer.

9610 7 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso con marco.

9611 7 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), manuales; componedores e imprentillas manuales.

9612 7 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.

9613 8 Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y las mechas.

9614 8 Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrillos y cigarrillos y sus partes.

9615 7 Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16 y sus partes.

9616 8 Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para la aplicación de polvos o de cosméticos o productos de tocador.

9617 7 Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).

9618 7 Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.

SECCIÓN XXI. OBJETOS DE ARTE, DE COLECCIÓN O DE ANTIGÜEDAD

Capítulo 97. Objetos de arte, de colección o de antigüedad

9701 8 Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, con exclusión de los dibujos de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados, decorados a mano; «collages» y cuadros similares.

9702 8 Grabados, estampas y litografías originales.

9703 8 Obras originales de estatuaría o de escultura, de cualquier materia.

9704 8 Sellos de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos, obliterados, o bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.

9705 8 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

9706 8 Antigüedades de más de cien años.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

528

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se actualizan los baremos de indemnización por sacrificio de animales afectados de peste porcina africana y peste porcina clásica, pertenecientes a razas precoces y sus cruces.

El Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, por el que se establece el Programa Coordinado para la Erradicación de la Peste Porcina Africana, determina en su artículo 1.º, apartado c, puntos 2, 3 y 4, el sacrificio obligatorio e indemnización de los animales incluidos en focos de enfermedad y reproductores reaccionantes positivos a pruebas serológicas.

Asimismo, la Decisión del Consejo de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad Económica Europea para la erradicación de la peste porcina africana en España, en su artículo 2.º, apartado 1, c, señala la necesidad de proceder a una indemnización inmediata y suficiente a los propietarios de los animales sacrificados.

Por otra parte, la Orden de 30 de diciembre de 1987, por la que se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Peste Porcina Clásica en España, determina en su artículo 1.º el sacrificio obligatorio e indemnización de los animales afectados de peste porcina clásica.

Por todo ello se considera necesario fijar la indemnización a percibir por los propietarios cuyas explotaciones se hayan visto afectadas por estas enfermedades tomando como referencia los precios de mercado.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los baremos de indemnización para cerdos pertenecientes a razas precoces y sus cruces sacrificados en focos activos de enfermedad de peste porcina clásica y peste porcina africana y animales reaccionantes positivos a investigación serológica frente a peste porcina africana alcanzarán, al menos, el 90 por 100 de los precios medios de mercado para lechones de 20 kilogramos y animales de cebo de más de 50 kilogramos, correspondientes a la semana anterior a la que se efectúe el sacrificio de los animales y de acuerdo con la información de precios facilitada por la Secretaría General Técnica.

Art. 2.º Los sementales y reproductores serán indemnizados con un valor unitario por animal de 40.000 pesetas y 25.000 pesetas, respectivamente, no pudiendo aplicarse a estos valores las primas sanitarias correspondientes.

Art. 3.º Las especiales características que concurren en animales de menos de 20 kilogramos y animales de cría hacen necesario adoptar la siguiente fórmula para el cálculo de la indemnización para los mismos:

1. Los animales desde el nacimiento hasta 20 kilogramos/peso vivo serán indemnizados de la siguiente forma:

Hasta 10 kilogramos, con la cantidad de 2.800 pesetas/animal, no pudiendo aplicarse a este valor las primas sanitarias correspondientes.

Si los animales superan el peso de 10 kilogramos se sumará a las 2.800 pesetas la cantidad que resulte de multiplicar los kilos de exceso por el precio de kilogramos/lechón establecido por baremo.

2. Los animales de cría a partir de 20 kilogramos hasta 50 kilogramos de peso vivo serán indemnizados en la forma siguiente:

Los primeros 21 kilogramos se multiplicarán por el precio de lechón fijado por baremo, sin tener en cuenta las 2.800 pesetas correspondientes a los 10 primeros kilogramos del lechón.

A la cantidad anterior se le sumará el valor que resulte de multiplicar los kilos de exceso por el precio kilogramos/cebo establecido por baremo.

Art. 4.º En aquellos municipios o áreas que presenten una elevada incidencia de enfermedad se podrá efectuar el sacrificio con indemnización de los animales pertenecientes a explotaciones en la que la encuesta epizootológica lo haga necesario.

Art. 5.º Por otra parte, y de acuerdo con la situación epizootológica de la infección, los Servicios de Sanidad Animal de las Comunidades Autónomas podrán determinar zonas de inmovilización de animales para vida o sacrificio, durante el tiempo en que las circunstancias sanitarias lo hagan aconsejable. Las partidas de animales que, alcanzando el peso de mercado, no puedan ser comercializadas al estar prohibida su salida de la explotación por encontrarse la misma inmovilizada sanitariamente no disponiendo de instalaciones suficientes para su adecuado alojamiento, podrán ser sacrificadas e indemnizadas conforme a lo señalado en esta disposición.

Art. 6.º Los baremos anteriores serán incrementados por las correspondientes primas sanitarias que figuran en el anexo, debiendo tenerse en cuenta que una misma explotación sólo podrá percibir prima por una calificación sanitaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO

	Tipo de explotación	
	Explotaciones de 1 a 50 reproductoras y cebaderos de 1 a 50 plazas - Porcentaje	Explotaciones de 50 reproductoras en adelante y cebaderos de 50 plazas en adelante - Porcentaje
Prima sanitaria sobre valor base de mercado		
Por condiciones higiénicas adecuadas de la explotación	10	5
Por encontrarse la explotación con cerramiento adecuado	-	5
Por pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria	10	10
Por pertenecer a un Grupo Inicial de Saneamiento	5	5
Por pertenecer a una explotación libre de P. P. A.	5	5
Por cebadero con garantía sanitaria	10	10
Por pertenecer a una Granja de Sanidad Comprobada o Protección Sanitaria Especial	10	10
Por animales sacrificados a consecuencia de un chequeo serológico obligatorio no calificados sanitariamente y no integrados en A. D. S., G. I. S. o explotaciones libres de P. P. A.	10	10